

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2021-2022

DICTAMEN 18

Señora presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 1202/2021-PE**¹, presentado por el **Poder Ejecutivo**, mediante el cual se propone crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación y determina su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica.

El doctor **Aníbal Torres Vásquez**, Presidente del Consejo de Ministros, el doctor **Modesto Montoya Zavaleta**, Ministro del Ambiente y Consejero Presidencial en materia científica, y el señor **Heber Cusma Saldaña**, Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro, sustentaron el **Proyecto de Ley 1202/2021-PE** ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Séptima Sesión Extraordinaria del 29 de marzo.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria [**modalidad virtual**], del 1 de junio de 2022, realizada en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **MAYORÍA** aprobar³ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley del creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*, **con el voto favorable de los señores congresistas: Germán Tacuri Valcivia (BMCN); Segundo Montalvo Cubas (PL); Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL); Nivardo Tello Montes (BMCN); Hitler Saavedra Casternoque (SP); Edward Málaga Trillo (PM); Segundo Héctor Acuña Peralta (APP); Flavio Cruz Mamani (PL); con el voto en contra del señor congresista José Ernesto Cueto Aservi (RP); y con el voto en abstención de los señores congresistas: Víctor Flores Ruíz (FP) y David Jiménez Heredia (FP).**

Presentó licencia para la presente sesión el congresista *Ernesto Bustamante Donayre (FP)*.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIxNDE=/pdf/PL0120220220125>

² Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

³ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1202/2021-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de enero de 2022, fue decretado y recibido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 28 del mismo mes, como única comisión dictaminadora.

Antes de evaluar la proposición del Poder Ejecutivo, la presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) convocó reiteradamente a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sustente el Proyecto de Ley 1202/2021-PE ante el pleno de la Comisión, reprogramándose por diversos motivos como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Nº	Documento de convocatoria	Documento de respuesta	Estado
1	Oficio N° 465-2021-2022-CCIT/CR ⁴ Fecha: 03.FEB.2022 Héctor Valer Pinto Presidente del Consejo de Ministros Fecha de sustentación: 16.FEB.2022	Sin respuesta	No atendido
2	Oficio N° 485-2021-2022-CCIT/CR ⁵ Fecha: 09.FEB.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros Fecha de sustentación: 16.FEB.2022	Oficio N° D0043-2022-PCM-DPCM ⁶ Fecha: 15.FEB.2022. A Flavio Cruz Mamani , presidente de la CCIT Se solicita reprogramación	Reprogramado para el 18.FEB.2022
3	Oficio N° 494-2021-2022-CCIT/CR ⁷ Fecha: 15.FEB.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros Fecha de sustentación: 18.FEB.2022	La presidencia de la CCIT aceptó la dispensa, reprogramación de la sustentación para el 18.FEB.2022 , y la participación de los funcionarios: Modesto Montoya Zavaleta , Ministro del Ambiente; Heber Cusma Saldaña , Secretario de Gestión Pública PCM; Jéssica Ruíz Atau , Directora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto PCM.	Reprogramado para el 18.FEB.2022
4	Oficio N° 496-2021-2022-CCIT/CR ⁸ Fecha: 16.FEB.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros	La presidencia de la CCIT comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros que la invitación cursada con el Oficio N° 494-2021-2022-CCIT/CR quedaba	Reprogramado sin fecha

⁴ <https://bit.ly/3lcKzEI>

⁵ <https://bit.ly/3sFMi9P>

⁶ <https://bit.ly/3weq68N>

⁷ <https://bit.ly/38pEYZ6>

⁸ <https://bit.ly/3sEpves>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		sin efecto, debido a que el Pleno de la CCIT solicitó la participación del más alto nivel político y técnico del Ejecutivo.	
5	Oficio N° 578-2021-2022-CCIT/CR ⁹ Fecha: 01.MAR.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros Fecha sustentación: 09.MAR.2022	Oficio N D0067-2022-PCM-DPCM ¹⁰ Fecha: 08.MAR.2022. A Flavio Cruz Mamani , presidente de la CCIT. Se solicita reprogramación debido al procedimiento de investidura.	Reprogramado sin fecha
6	Oficio N 599-2021-2022-CCIT/CR ¹¹ Fecha: 17.MAR.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros Fecha sustentación: 01.ABR.2022	Oficio N D0102-2022-PCM-DPCM ¹² Fecha: 22.MAR.2022. A Flavio Cruz Mamani , presidente de la CCIT. Se solicita reprogramación para el 29.MAR.2022 .	Reprogramado para el 29.MAR.2022
7	Oficio N 604-2021-2022-CCIT/CR ¹³ Fecha: 17.MAR.2022 A: Aníbal Torres Vásquez Presidente del Consejo de Ministros Fecha sustentación: 29.MAR.2022 Hemiciclo del Congreso de la República a partir de las 15:00 h.	La presidencia de la CCIT aceptó la participación de los funcionarios: Aníbal Torres Vásquez , Presidente del Consejo de Ministros; Modesto Montoya Zavaleta , Ministro del Ambiente; Heber Cusma Saldaña , Secretario de Gestión Pública PCM.	El Poder Ejecutivo sustenta el 29.MAR.2022

De los antecedentes administrativos, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que ha actuado diligentemente en dar el trámite correspondiente al Proyecto de Ley 1202/2021-PE para emitir su pronunciamiento, procurando cumplir lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que las comisiones tienen un plazo máximo de sesenta días útiles para expedir el dictamen correspondiente.

b. Antecedentes parlamentarios

Iniciativas legislativas que proponen la creación de un *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*, o similares, no son nuevas en el Congreso de la República. En efecto, de la revisión sistemática de iniciativas legislativas presentadas en períodos parlamentarios anteriores se han identificado seis proposiciones, siendo estas las siguientes:

En el **Período Parlamentario 2006 – 2011** se presentaron dos proposiciones:

⁹ <https://bit.ly/3sEpves>

¹⁰ <https://bit.ly/3PmcUX5>

¹¹ <https://bit.ly/3FMzxQ5>

¹² <https://bit.ly/3sDalGr>

¹³ <https://bit.ly/3Lk5yjl>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- El **Proyecto de Ley 2455/2007-CR¹⁴**, a iniciativa del congresista **Oswaldo Luizar Obregón**, respaldado multipartidariamente por los grupos parlamentarios *Bloque Popular - Compromiso Democrático, Unión Por el Perú, Alianza Nacional, Nacionalista y Fujimorista*, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”.
- El **Proyecto de Ley 4163/2009-CR¹⁵**, a iniciativa del congresista **Aldo Estrada Choque**, respaldado por el grupo parlamentario *Nacionalista Unión Por el Perú*, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

En el **Período Parlamentario 2011 – 2016** se presentó una proposición:

- El **Proyecto de Ley 167/2011-CR¹⁶**, a iniciativa del congresista **Yonhy Lescano Ancieta**, respaldado por el grupo parlamentario *Alianza Parlamentaria*, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

En el **Período Parlamentario 2016 – 2021** se presentaron tres iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 4510/2018-CR¹⁷**, a iniciativa de la congresista **María Lourdes Pía Alcorta Suero**, respaldado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular*, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”.
- El **Proyecto de Ley 4539/2018-CR¹⁸**, a iniciativa del congresista **César Antonio Segura Izquierdo**, respaldado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular*, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.
- El **Proyecto de Ley 4603/2018-CR¹⁹**, a iniciativa de la congresista **Yesenia Ponce Villareal de Vargas**, *No agrupada*, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

¹⁴ <https://bit.ly/2YcRYZQ>

¹⁵ <https://bit.ly/3hG0GYi>

¹⁶ <https://bit.ly/2UWsqhO>

¹⁷ <https://bit.ly/3sHJusD>

¹⁸ <https://bit.ly/3whTdbe>

¹⁹ <https://bit.ly/39qwl0c>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Sin embargo, ¿qué ocurrió con estos proyectos? ¿cuál fue la posición y criterio de los parlamentarios que integraron la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología que analizaron estas propuestas?

- Respecto al **Proyecto de Ley 2455/2007-CR²⁰**, presentado el 29 de mayo del 2008, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y a la **Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes**, como segunda comisión.

La comisión principal acordó archivar²¹ dicho proyecto con los siguientes fundamentos:

“La iniciativa no cumple con los requisitos especiales de presentación aplicables a las proposiciones de ley que presentan los congresistas, previstas en el numeral 2.2, inciso a) del artículo 76° del Reglamento del Congreso, conforme al artículo 79° de la Constitución Política, puesto que tiene iniciativa de gasto.”

Se propone crear un nuevo Ministerio denominado de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo que implica necesariamente, recurso del Presupuesto General de la República para el financiamiento del nuevo ministerio para los cargos de la alta dirección y demás necesidades, sin considerar a las entidades públicas que incorporaría.

Por otro lado, conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación de Ministerios es una potestad del Poder Ejecutivo, según su artículo 22.5 “Los Ministerios son creados, fusionados y disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo (...)” [Lo resaltado y subrayado es nuestro]

Por otro lado, la Comisión competente en los temas de ciencia y tecnología no alcanzó a pronunciarse, es decir, no emitieron dictamen alguno, en ninguno de los tres períodos anuales de sesiones en los que se tuvo oportunidad de hacerlo: 2008-2009; 2009-2010 y 2010-2011.

- Respecto al **Proyecto de Ley 4163/2009-CR²²**, presentado el 16 de julio del 2009, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, fue decretado a las comisiones de **Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes**, como primera comisión; y a la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.

²⁰ Del Período Parlamentario 2006 – 2011.

²¹ <https://bit.ly/2BnJm9L>

²² Del Período Parlamentario 2006 – 2011.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

La comisión principal y competente en los temas de ciencia y tecnología no llegó a pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa.

La segunda comisión acordó archivarla²³ con los siguientes fundamentos:

“La iniciativa legislativa contraviene lo establecido el Art. 79° de la Constitución Política del Perú e inciso a) del numeral 2.2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que refiere a su presupuesto.

El crear un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, generaría un egreso al erario nacional contraviniendo lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Asimismo, el inciso 22.5) del artículo 22° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que le corresponde al Poder Ejecutivo la remisión al Congreso de la República de los proyectos de Ley referente a la creación de ministerios. Por lo que se estaría vulnerando el Principio de Competencia establecido en la citada Ley”.

- El **Proyecto de Ley 167/2011-CR**²⁴, presentado 8 de setiembre del 2011, mediante el cual se propuso la “Ley de creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión; y a la **Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**, como segunda comisión.

La Comisión principal acordó archivarla²⁵ con los siguientes fundamentos:

“La iniciativa legislativa no cumple con los requisitos especiales de presentación aplicables a las proposiciones de ley que presentan los congresistas, previstas en el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y contraviene lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, puesto que la iniciativa presentada contiene iniciativa de gasto (...)

*Asimismo, contraviene lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual señala que los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley **a propuesta del Poder Ejecutivo**. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de este modo la*

²³ <https://bit.ly/3d9xx4o>

²⁴ Del Período Parlamentario 2011 – 2016.

²⁵ <https://bit.ly/2UV9UGE>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

presente iniciativa legislativa vulnera la competencia establecida en la referida Ley Orgánica al Poder Ejecutivo”²⁶.

En esta oportunidad, **la segunda Comisión, la especializada en temas de ciencia, innovación y tecnología, sí llegó a pronunciarse, acordando también archivarla**²⁷ considerando que se vulneraba el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; el inciso a) del numeral 2.2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, llama especial atención que, la **Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología** del Período Legislativo 2012-2013, bajo la presidencia del congresista **Jesús Hurtado Zamudio**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, al tomar conocimiento del **Proyecto de Ley 167/2011-CR**, decidiera no dictaminarlo a pesar de que, a nuestro juicio, el único camino de dicha iniciativa era el archivo.

En lugar de adoptar esta decisión, sus integrantes²⁸ optaron por presentar una moción de orden del día²⁹, porque concluyeron que “(...) *esta es una decisión [refiriéndose a la creación ministerio] y función intrínseca del Poder Ejecutivo, [En ese sentido] esta Comisión opta por exhortar, mediante una Moción de Orden del Día, al señor Presidente de la República para que se cree el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento para lograr la correcta gobernanza e institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país*”³⁰.

Resulta relevante, para nuestro análisis, que en uno de los considerandos de la Moción de Orden del Día 7710, de 18 de julio de 2013, se señale:

*“Que, siendo constitucionalmente viable y de atribución exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo la de crear un ministerio, es que **la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología propone la presente moción que pretende argumentar la solicitud de la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, puesto que es de necesidad imperativa para potenciar nuestro desarrollo, fomentar empleos calificados y dejar de ser vendedores de materias primas y convertirnos en exportadores de productos con valor agregado**”.* [Lo resaltado y subrayado es nuestro]

En ese sentido, mediante la moción, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de ese entonces, acordó:

²⁶ Lo resaltado es nuestro.

²⁷ <https://bit.ly/2NaYp9E>

²⁸ Hurtado Zamudio, Jesús Pánfilo; Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio; De La Torre Dueñas, Hernán; Fujimori Higuchi, Kenji Gerardo; Guevara Amasifuen, Mesías Antonio; Llatas Altamirano, Cristóbal Luis; Pari Choquecota, Juan Donato; Valqui Matos, Néstor Antonio.

²⁹ <https://bit.ly/30XIFim>

³⁰ “Hacia un mundo mejor”, 2013, Jesús Hurtado Zamudio, pág. 177.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

“PRIMERO:

La Comisión reconoce la necesidad de la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, toda vez que no se ha logrado una adecuada gobernanza y articulación, siendo la estructura repetitiva desde su creación.

(...)

TERCERO:

Exhortar al señor Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, formulando la propuesta legislativa correspondiente, para no negarle al Perú su futuro.

- Respecto a los Proyectos de Ley 4510/2018-CR³¹; 4539/2018-CR³² y 4603/2018-CR³³ la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Anual de Sesiones 2020-2021 acordó por **unanimidad** pronunciarse con un dictamen negativo, procediendo a su archivo, por las siguientes consideraciones: i) las iniciativas no cumplen con el principio de razonabilidad ni con el mandato constitucional, y ii) las iniciativas no fortalecen los principios democráticos, ambos relacionados con el principio de separación de poderes (Artículos 38, 45 y 51 de la Constitución Política del Perú)³⁴ y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (numeral 22.5, Artículo 22). Cabe señalar que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado no llegó a pronunciarse sobre ninguno de estas iniciativas.

De los antecedentes legislativos, se colige que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de los períodos parlamentarios anteriores, conformada por todas las bancadas parlamentarias, no ha expresado su oposición a la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sino, todo lo contrario, podemos inferir que ha plasmado su posición política en la Moción de Orden del Día 7710³⁵, de fecha 18 de julio de 2013, que expresa, a nuestro entender, el sentir de los legisladores que conformaron este grupo especializado, en su momento,

³¹ Presentado el 2 de julio del 2019, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y a la de Ciencia, Innovación y Tecnología, como segunda comisión dictaminadora.

³² Presentado el 9 de julio del 2019, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y a la de Ciencia, Innovación y Tecnología, como segunda comisión dictaminadora.

³³ Presentado el 23 de julio del 2019, mediante el cual se propuso la “Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión, y a la de Ciencia, Innovación y Tecnología, como segunda comisión dictaminadora.

³⁴ STC N° 0030-2005-A1/TC, fundamento 51.

³⁵ <https://bit.ly/30XIFim>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

exhortando al Presidente de la República para que se cree el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como instrumento para lograr la correcta gobernanza e institucionalidad de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, puesto que es de necesidad imperativa potenciar nuestro desarrollo, fomentar empleos calificados y dejar de ser vendedores de materias primas y convertirnos en exportadores de productos con valor agregado.

c. Antecedentes de creación del ministerio en el Poder Ejecutivo

Para el análisis respectivo, resulta pertinente detallar los antecedentes de las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo, de nuestros cinco últimos gobernantes, respecto a la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Antecedentes del gobierno del presidente Alan García Pérez, período 2006 - 2011

En este gobierno se optó solo por fortalecer al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), ente rector de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) creado en el año 2004 mediante la Ley 28303, ocupándose en impulsar, por primera vez en el Perú, un Plan Nacional Estratégico de CTI de largo plazo, con proyección al 2021. Así, a través del Decreto Supremo 001-2006-ED se aprueba el “**Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el desarrollo humano PNCTI 2006 -2021**”³⁶.

La decisión de no crear en este gobierno el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se hace más evidente si se considera que en este período presidencial no fue ajeno a la creación de ministerios, tan es así que se crearon dos carteras ministeriales: el Ministerio del Ambiente (2008)³⁷ y el Ministerio de Cultura (2010)³⁸, es decir, se priorizaron los sectores de ambiente y de cultura, antes que la ciencia, tecnología e innovación.

Antecedentes del gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso, período 2011 - 2016,

En este período presidencial, sí existió un interés manifiesto por crear un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, no obstante, no se llegó a concretar.

En efecto, en el Plan de Gobierno³⁹ del presidente Ollanta Humala se consideró que se crearía un ministerio con competencia en CTI, el cual sería responsable de proponer y ejecutar las políticas públicas en estas materias.

³⁶ <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/concytec/estrategias/41-plan-nacional-de-cti-2006-2021>

³⁷ <http://www.minam.gob.pe/calendario-ambiental/dia-de-la-creacion-del-ministerio-del-ambiente/>

³⁸ <https://larepublica.pe/tendencias/475821-se-creo-el-ministerio-de-cultura/>

³⁹ https://www.presidencia.gob.pe/images/archivos/plandegobierno_ganaperu_2011-2016.pdf (página 123).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

El 24 de agosto de 2011, se reafirmó la intención de crear dicho ministerio, ya que el entonces Presidente del Consejo de Ministros, Salomón Lerner Ghitis, en la sesión de investidura de su gabinete, ante el Pleno del Congreso de la República, manifestó “El Ejecutivo propondrá al Congreso un proyecto de ley para crear el Ministerio de Ciencia y Tecnología”⁴⁰.

Dos años después, el 5 de octubre de 2013, el interés por crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación parecía intacto por el anuncio que hiciera el presidente Ollanta Humala durante su viaje a la APEC, en Tailandia, quien refirió que, “Tengo la ambición, ya no secreta, pues se las voy a decir ahora, de antes de finalizar mi Gobierno ver la posibilidad de crear el Ministerio de la Ciencia y la Tecnología; y para eso me van a ayudar ustedes, por favor, que todo lo que ha dicho se cumpla, está grabado”⁴¹.

Inclusive, en ese deseo de crear un ministerio para la CTI, se definió una hoja de ruta, la cual fue expuesta en el documento denominado “Nueva política e institucionalidad para dinamizar la CTI peruana”, presentado en enero de 2012 por la Comisión Consultiva para Ciencia, Tecnología e Innovación⁴². Este esfuerzo consideró los diagnósticos realizados sobre las políticas de CTI por la OECD (2011) y la UNCTAD (2011), planteando 76 instrumentos o líneas de acción a ejecutar desde el gobierno para desarrollar la CTI en el país.

La comisión consultiva, como resultado de su evaluación, presentó las siguientes alternativas de institucionalidad y gobernanza:

- a. Creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, una Comisión Interministerial y un Consejo Nacional de CTI.
- b. Creación de una Secretaría Técnica de Ciencia Tecnología e Innovación en la Presidencia del Consejo de Ministros, una Comisión Interministerial, un Consejo Nacional de CTI y el nombramiento de un consejero presidencial.
- c. Creación de dos nuevos Viceministerios, uno en el Ministerio de Economía y Finanzas y el otro en el Ministerio de Educación.
- d. Creación de un consorcio público-privado al más alto nivel para el análisis de estrategias y el enunciado de políticas, con participación de 9 ministros de estado, gremios empresariales y representantes de la Academia.

Recomendando “(...) la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTI o MICTI); y, alternativamente, la creación de una Secretaría Técnica de Ciencia, Tecnología e Innovación en la Presidencia del Consejo de Ministros”, sin embargo, cuando todo parecía encaminado para la creación de un ministerio para la gobernanza de la CTI, el 18 de junio de 2012, la entonces ministra de Educación, Patricia Salas O’Brien, afirmó ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología que, “(...) por

⁴⁰ <https://andina.pe/ingles/noticia-exposicion-ante-congreso-del-presidente-del-consejo-ministros-salomon-lerner-ghitis-375236.aspx>

⁴¹ <https://gestion.pe/economia/humala-confirma-intencion-crear-ministerio-ciencia-tecnologia-49787-noticia/>

⁴² Comisión Consultiva para la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) del Ministerio de Educación (creada por Resolución Suprema Nro. 038-2011).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

*ahora no habrá ningún Ministerio de Ciencia y Tecnología, **según decisión consensuada por el Consejo de Ministros**. Luego de evaluar las tres alternativas propuestas por los expertos consultados: crear un ministerio, una secretaría o un centro de innovación adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, **éste descartó crear una nueva institución y se conformó con regresar el CONCYTEC a la PCM para reorganizarlo y darle mayor poder**”. De lo que se colige que, **la creación de un ministerio en el Perú se requiere principalmente de la decisión política del más alto nivel**.*

De esta forma, se desestimó toda aspiración y posibilidad de crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el mandato del presidente Ollanta Humala, a pesar de que hubiera, a nuestro entender, contado con el respaldo del Congreso de la República, puesto que los grupos parlamentarios de *Gana Perú* y *Fuerza 2011*, sumaban más de la mitad del número legal de congresistas, quienes se mostraban a favor de la creación de esa nueva cartera ministerial.

La última acción del gobierno del presidente Ollanta Humala en este sector fue aprobar, en marzo de 2016, también por primera vez en el Perú, la **Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI)** (“Crear para Crecer”) que definió seis objetivos estratégicos que debieron atenderse para mejorar el funcionamiento del sistema de innovación nacional, tal como lo estableció el Decreto Supremo 015-2016-PCM. **Es pertinente señalar que, a la fecha, no se cuenta con una política nacional de CTI aprobada**.

En suma, como ya señalamos, en el gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso, si bien existió interés en crear un ministerio para la CTI, este se fue diluyendo con el paso del tiempo hasta finalmente desaparecer, optando solo por adscribir al CONCYTEC a PCM y fortalecerlo, además, asignándole sustancialmente mayores recursos financieros, **de 15 millones de soles**, con lo que se manejó el país en los últimos años, que prácticamente servía en su mayoría para gasto corriente. Hemos **pasado a más de 122 millones** de soles para el ejercicio anual 2015⁴³ (Ana Jara, Presidenta del Consejo de Ministros). Asimismo, se dispuso 1,500 millones de soles para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país, a través de fondos concursables para el periodo 2012-2016⁴⁴ (Pedro Cateriano Bellido, Presidente del Consejo de Ministros - 31.JUL.2015). La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que el Perú, en la gestión del presidente Ollanta Humala, perdió una valiosa oportunidad de concretar su Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre todo, porque como nunca antes ningún gobierno había casi multiplicado por ocho veces los recursos presupuestales a CONCYTEC, que significó en despegue de la CTI en el país.

⁴³ <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-impulsa-ciencia-y-tecnologia-al-subir-presupuesto-a-s-127-millones-538412.aspx>

⁴⁴ <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-dispuso-s-1500-millones-para-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ampliacion-568279.aspx>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Antecedentes de los gobiernos de los presidentes Pedro Pablo Kuczynski, Martín Vizcarra Cornejo y Francisco Sagasti Hochhausler, período presidencial 2016 - 2021

Durante el mandato del presidente Pedro Pablo Kuczynski (28 de julio de 2016 al 21 de marzo de 2018) no se tuvo mucho margen para evaluar la necesidad de crear un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación debido a la coyuntura política que condujo a su renuncia.

Cabe resaltar que, en el año 2017, Juana Kuramoto funcionaria de dicho gobierno, también del presidido por Martín Vizcarra (23 de marzo de 2018 al 9 de noviembre de 2020), hizo una evaluación al gobierno del presidente Ollanta Humala respecto a la CTI, la que se podría sintetizar en la siguiente frase:

*“La política de ciencia, tecnología e innovación (CTI) **ha experimentado avances sustanciales en los últimos cinco años.** El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) fue reorganizado y dotado con mayores recursos que permitieron dar un repunte sustancial en sus funciones de formulación de políticas, mejoramiento de la normatividad que afecta al sector y en la promoción de actividades de CTI. El presupuesto de esta institución se incrementó de US \$ 5 millones en 2012 a US \$ 40 millones en 2016, lo cual ha permitido ampliar sustancialmente el financiamiento de proyectos de investigación, equipamiento de laboratorios y formación de capital humano. Sin embargo, **a pesar de este incremento de 8 veces todavía estamos sumamente lejos de los US \$ 460 millones con que cuenta CONICYT en Chile y de los US \$ 86 millones de COLCIENCIAS en Colombia**”⁴⁵. [Resaltado y subrayado es nuestro]*

Asimismo, Kuramoto sostuvo que, para el período 2016 - 2021,

*“(…) los expertos han ayudado a formular una agenda de trabajo en cinco áreas para el siguiente quinquenio. En primer lugar, en el área de Fortalecimiento institucional **es importante que se siga consolidando el fortalecimiento institucional del CONCYTEC** debido al aumento de la escala de sus operaciones y a las demandas que hacen los diferentes actores del sistema de innovación nacional. **También que se siga actualizando el marco normativo de CTI** y que se mejore el sistema de información y estadística de CTI”⁴⁶. [Resaltado y subrayado es nuestro]*

En ese sentido, la Comisión considera que la política del gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski, continuada por el presidente Martín Vizcarra, respecto a la gobernanza de la CTI, fue la de seguir consolidando y fortaleciendo al CONCYTEC y no crear un nuevo ministerio. No obstante, resulta meritorio que se le asignara a CONCYTEC un presupuesto, por toda fuente de financiamiento, para el 2020 alrededor de 213 millones de soles⁴⁷.

⁴⁵ “Balance de Investigación en Políticas Públicas 2011-2016 y Agenda de Investigación 2017-2021”, Juana R. Kuramoto.

⁴⁶ “Balance de Investigación en Políticas Públicas 2011-2016 y Agenda de Investigación 2017-2021”, Juana R. Kuramoto.

⁴⁷ <https://ojo-publico.com/3206/es-verdad-que-el-presupuesto-de-concytec-para-el-2022-es-el-mas-bajo>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Por otro lado, desde el Congreso de la República se gestaba iniciativas legislativas que iban con la misma línea, la de fortalecer a CONCYTEC y reestructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) para fortalecer su gobernanza. Es así que, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período de Sesiones 2020-2021, acordó por unanimidad, en su Primera Sesión Extraordinaria del 1 de julio de 2020, conformar el “**Grupo de Trabajo Especial para la elaboración de un anteproyecto de ley para fortalecer la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación**”⁴⁸, otorgándose un plazo para el desarrollo de sus actividades de 45 días calendarios.

El **Informe Final**⁴⁹ fue aprobado por unanimidad en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo Especial, realizada el 31 de agosto de 2020, con los votos de los señores congresistas Manuel Aguilar Zamora (AP), Lusmila Pérez Espíritu (APP), Isaías Pineda Santos (Frepap), Marco Verde Heidenger (APP) y Francisco Rafael Sagasti Hochhausler (PM), este último presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. El 2 de noviembre de 2020, días antes del término del gobierno de Martín Vizcarra, se presenta el **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**⁵⁰, mediante el cual se propone la *Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*, resultado del trabajo realizado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Ya en el gobierno del presidente Francisco Sagasti (17 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021) se consolida el fortalecimiento [funciones normativas], una vez más, del CONCYTEC y se logra reestructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) para mejorar su gobernanza, para ello el Poder Ejecutivo presentó el **Proyecto de Ley 7444/2020-PE**⁵¹, mediante el cual se propuso la Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, iniciativa legislativa que complementó al **Proyecto de Ley 6575/2020-CR**, generando la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)⁵², ley que aún no cuenta con su respectivo reglamento.

Asimismo, el Poder Ejecutivo entendiendo la problemática existente en la inversión pública realizada por el Estado en las dos últimas décadas en el sector de ciencia, tecnología e innovación, que no ha sido ni eficiente ni eficaz, en este período,

⁴⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Ciencia/InformeFinalGTE.html>

⁴⁹ [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Ciencia/files/gtesesion07/ccit_informe_final_anexos_firmado\[r\]\[r\]\[r\]\[r\]\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Ciencia/files/gtesesion07/ccit_informe_final_anexos_firmado[r][r][r][r][r].pdf)

⁵⁰ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06575-20201102.pdf

⁵¹ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07444-20210331.pdf

⁵² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

propuso crear el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y establecer las medidas para su implementación y administración, la que se plasmó en el **Proyecto de Ley 7594/2020-PE**, mediante el cual se propone, la *Ley del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)*⁵³. Sin embargo, a pesar de existir un dictamen favorable conjunto⁵⁴ de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y la de Ciencia, Innovación y Tecnología, esta no se llegó a debatir en el Pleno del Congreso de la República, debido al término del Período Parlamentario 2016-2021, archivándose todo lo actuado respecto a esta iniciativa.

Asimismo, como parte del proceso de fortalecimiento de la gobernanza de la CTI se crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y su órgano asesor, la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el Decreto Supremo 025-2021-PCM⁵⁵. Así también, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA) mediante el Decreto Supremo 051-2021-PCM⁵⁶, y el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNÓVATE), mediante el Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE⁵⁷.

De los antecedentes de creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Poder Ejecutivo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que, a pesar de existir evaluaciones técnicas recomendando la creación de este ministerio, por decisiones políticas esta no fue implementada; peor aún, no se ha llegado a aprovechar el superávit económico existente en nuestro país en las dos últimas décadas, pudiéndose haber destinado mayores recursos a la CTI con un sector articulado por un ministerio. Queda para la historia que, el incremento de los recursos financieros asignados al CONCYTEC si bien pasó de 15 millones (2012) a 213 millones (2020), incrementándose hasta catorce veces los recursos, esta inversión pública realizada por el Estado en el sector de ciencia, tecnología e innovación no ha sido ni eficiente, ni eficaz. Consideramos que es el momento de crear un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Perú.

d. Opiniones solicitadas y recibidas

En atención al Informe de Admisibilidad⁵⁸ del **Proyecto de Ley 1202/2021-PE se cursaron un total de 114 solicitudes de opinión**, siendo las siguientes:

⁵³ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07594-20210428.pdf

⁵⁴ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/07339DC02MAY20210513.pdf

⁵⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-la-comision-multisectorial-de-cienc-decreto-supremo-n-025-2021-pcm-1928760-2/>

⁵⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-investigaci-decreto-supremo-n-051-2021-pcm-1938018-2/>

⁵⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-crea-el-programa-nacional-de-desarrollo-decreto-supremo-n-009-2021-produce-1938018-7/>

⁵⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIyNjQ=/pdf/IA%20PL1202>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.FEB.2022	Gobiernos Regionales (3)	Anexo 01	SI (1)
02.FEB.2022	Asociación de Municipalidades (1)	Oficio 324-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Institutos Públicos de Investigación (13)	Anexo 01	SI (6)
02.FEB.2022	Universidades licenciadas (91)	Anexo 01	SI (15)
02.FEB.2022	Academia Nacional de Ciencias (1)	Oficio 325-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁵⁹ (1)
02.FEB.2022	Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (1)	Oficio 326-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Asociación de Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores del Perú (1)	Oficio 327-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Asociación de Gremios de la Pequeña Empresa del Perú (1)	Oficio 328-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Sociedad Nacional de Industrias (1)	Oficio 329-2021-2022-CCIT/CR	NO
06.DIC.2021	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)	A iniciativa propia ⁶⁰	SI (1)
28.FEB.2022	Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERÚ)	A iniciativa propia ⁶¹	SI (1)
06.ABR.2022	Ministerio de Defensa	Oficio N° 0269-2022-MINDEF/DM ⁶² A iniciativa propia	SI (1)
18-ABR-2022 03-MAY-2022	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	Oficio 094-2022-CONCYTEC-P ⁶³ Oficio 103-2022-CONCYTEC-P ⁶⁴ A iniciativa propia	SI (2)

Resultando la **recopilación de un total de 28 respuestas** (opiniones institucionales) respecto al Proyecto de Ley 1202/2021-PE, incluyendo las opiniones de instituciones que remitieron a iniciativa propia. Asimismo, en el Sistema de Proyectos de Ley **se registraron⁶⁵ un total de 19 opiniones ciudadanas** (Anexo 02).

Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología organizó el Foro Internacional *Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*⁶⁶, realizado del 3 al 6 de mayo de 2022, con el objetivo de recoger aportes y observaciones respecto al Proyecto de Ley 1202/2021-PE, participando **40 expositores nacionales**

⁵⁹ <https://cutt.ly/gHQ20co>

⁶⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4MDE=/pdf/OFICIO%20337%20CONFIEP>

⁶¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTUzNTY=/pdf/Carta%20N%C2%BA%2076%20COMEXPERU%20%20PL%201202>

⁶² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkzMjc=/pdf/OFICIO%20N%C2%BA%2000269%20MINDEF%20PL%201202>

⁶³ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/forocti/0321_oficio_n%C2%B0092-2022-concytec-sg.pdf

⁶⁴ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/files/forocti/0341_oficion%C2%B0103-2022-concytec-p.pdf

⁶⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1202>

⁶⁶ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/ForoInternacionalMCT.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

e internacionales, entre investigadores, rectores, vicerrectores de investigación, funcionarios, empresarios, expertos y comunicadores, en representación de CONCYTEC, de las universidades, los institutos públicos de investigación, del sector privado, entre otros, compartiendo sus experiencias respecto a la gobernanza y gestión de la ciencia, tecnología e innovación, obteniendo importantes recomendaciones. Los participantes del foro internacional se detallan en el Anexo 03.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1202/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y propone un texto legal con el título “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”, conteniendo los siguientes asuntos:

- En el **Título I** se detallan las Disposiciones Generales, creando el sector de ciencia, tecnología e innovación y su respectivo ministerio, detallando su naturaleza jurídica y circunscribiendo su ámbito de competencia a las materias de ciencia⁶⁷, tecnología⁶⁸ e innovación⁶⁹.
- En el **Título II** se establecen las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Precisándose en su **Capítulo I** las funciones generales (rectoras y técnico normativas), funciones específicas para el ejercicio de competencias exclusivas y funciones específicas para el ejercicio de competencias compartidas.
- En el **Capítulo II**, del **Título II**, se detallan los alcances de la rectoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

⁶⁷ **Ciencia.** Es el proceso de búsqueda y aplicación del conocimiento orientado a la comprensión de los fenómenos naturales, artificiales y sociales siguiendo una metodología sistemática basada en la evidencia.

⁶⁸ **Tecnología.** Conjunto de teorías y de técnicas que pueden ser utilizadas de forma sistemática para el diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de productos o para la prestación de servicios o aprovechamiento práctico del conocimiento.

⁶⁹ **Innovación.** Es la puesta a disposición de un producto o proceso nuevo o mejorado (o una combinación de estos), que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de una organización, ante usuarios potenciales) o se ha puesto en uso por la organización.

Podemos identificar los siguientes tipos de innovación por su objeto:

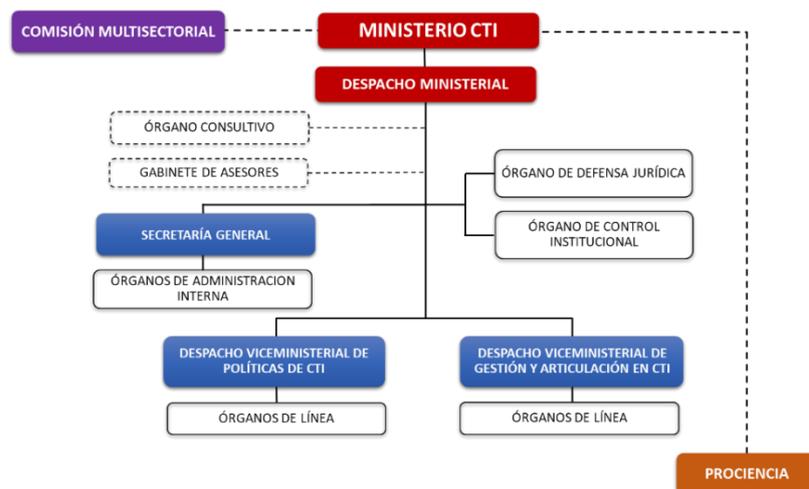
a) Innovación de producto: es un bien o servicio nuevo o mejorado. Las mejoras significativas incluyen la adición de nuevas funciones o mejoras a las funciones existentes o la utilidad del usuario. Las características funcionales relevantes incluyen calidad, especificaciones técnicas, confiabilidad, durabilidad, eficiencia económica durante el uso, accesibilidad, conveniencia y facilidad de uso.

b) Innovación de procesos de negocios: es la implementación de un proceso de negocio nuevo o mejorado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- En el **Título III** se establece la organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Precisándose en su **Capítulo I** la estructura orgánica básica:
 - a. Alta Dirección: Despacho Ministerial; Despacho Viceministerial de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación; Despacho Viceministerial de Gestión y Articulación en Ciencia, Tecnología e Innovación; y la Secretaría General.
 - b. Órgano Consultivo.
 - c. Órgano de Control Institucional.
 - d. Órgano de Defensa Jurídica.
 - e. Órganos de Administración Interna.
 - f. Órganos de Línea.

Estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación



Elaboración propia en base al Proyecto de Ley 1202/2021-PE.

- En el **Capítulo II**, del **Título III**, se detallan las funciones de la Alta Dirección: del ministro; de los viceministros y de la secretaria general.
- En el **Título IV** se establecen las acciones que debe implementar el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial.
- En el **Título V** se establece el régimen económico y financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Se incluyen siete **Disposiciones Complementarias Finales**, siendo estas:
 - a. En la **primera** se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la ley.
 - b. En la **segunda** se circunscribe la potestad sancionadora del ministerio a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 31250 (Ley SINACTI).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- c. En la **tercera** se establece que el personal del ministerio se sujeta al régimen del servicio civil (Ley 30057).
- d. En la **cuarta** se aprueba la fusión por absorción del CONCYTEC al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyéndose para ello una comisión de transferencia. Asimismo, culminado el proceso de fusión se adscribe al ministerio el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA).
- e. En la **quinta** se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias como consecuencia de la fusión por absorción de CONCYTEC al ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- f. En la **sexta** se establece un plazo de 180 días hábiles para aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
- g. En la **séptima** se precisa los siguiente:
 - La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación se constituye en el órgano consultivo del ministerio.
 - La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación pasa a depender del ministerio.

Gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Nivel Estratégico

Nivel Político

La Ley 31250, no considera el Nivel Político. Las mejores prácticas de la gestión de arreglos institucionales de CTI consideran este nivel para la gobernanza del sistema.



Nivel Implementación

Nivel Ejecución

UNIVERSIDADES – IPIs – EMPRESAS – CITES – CONSORCIOS REGIONALES

Elaboración propia, en base al Proyecto de Ley 1202/2021-PE y a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

- Se incluyen dos **Disposiciones Complementarias Transitorias**, siendo estas:
 - a. En la **primera** se dispone que hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación mantienen su vigencia los procedimientos de CONCYTEC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- b. En la **segunda** se dispone que en tanto se apruebe el ROF y documentos de gestión del ministerio, las materias ejecutivas de ciencia, tecnología e innovación continúan a cargo de CONCYTEC.
- Se incluye una **Disposición Complementaria Derogatoria**, precisando que a la entrada en vigor del ROF del ministerio queda derogado el Capítulo IV de la Ley 31250 (Ley SINACTI).

El Poder Ejecutivo sustenta su propuesta en la sección “*Exposición de Motivos*”, detallando la *Situación Actual*, resaltando el valor público de la innovación y el estatus peruano respecto al mundo, precisando que los países en vías de desarrollo deben enfrentar dos retos: mejorar la calidad de vida de su población y hacerlo en el menor tiempo posible. Se incluye también la sección *Situación Problemática*, estableciéndose que el problema público a resolver con la iniciativa legislativa (creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) es la insuficiente capacidad científica, tecnológica y de innovación para convertirse en el motor que impulse el desarrollo social y productivo del país. Se considera también la sección *Experiencias en otros países de Latinoamérica*, con objeto de sustentar que, según la experiencia internacional, a través ministerios de CTI se logra promover al más alto nivel el desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación, como aspectos indispensables para alcanzar el desarrollo sostenible e integral de los pueblos. Se incluyen secciones respecto al *Contenido del proyecto normativo*, respecto a la *Fundamentación normativa*, respecto a la *Organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Concluye la Exposición de Motivo con un análisis de *No duplicidad* de competencias sectoriales en materia de ciencia, tecnología e innovación, por tener estas materias un carácter multisectorial.

Proyección de costos de implementación (recursos humanos y funcionamiento) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del 2022 al 2028

Rubro	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)	Año 6 (2027)	Año 7 (2028)
Costo de Recursos Humanos (CAS, DL 728, Pensionistas)	19,311,737	44,674,443	45,697,434	46,683,570	47,086,424	47,414,065	47,741,706
CAS y Altos Funcionarios (Ministros y Viceministros)	16,563,430	41,926,137	42,949,127	42,935,263	44,338,118	44,665,758	44,993,399
DL 728, Pensionistas	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307
Costo de funcionarios (alquiler, servicios, mobiliario, equipos, entre	21,510,284	43,679,183	47,527,584	42,724,178	26,840,732	29,038,978	31,590,515
TOTAL	40,822,021	88,353,626	93,225,017	89,407,748	73,927,156	76,453,043	79,332,221

Fuente: Proyecto de Ley 1202/2021-PE.

Asimismo, el proyecto de ley contiene una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde se intenta realizar un análisis exhaustivo, en términos cualitativos y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

cuantitativos, sobre el impacto y las implicancias de la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, asumiendo que, con este ministerio, permitirá gestionar de mejor manera el grado de inversión en tales ámbitos, con el objeto de mejorar la productividad y competitividad del país.

Finalmente, incluye una sección titulada *Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional*, precisando que la *propuesta normativa dispone la derogación del capítulo IV de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el trabajo remoto y teletrabajo:

- **Constitución Política del Perú**, en el artículo 14 establece que, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Reglamento del Congreso de la República.
- **Ley 27783**, Ley de Bases de la Descentralización.
- **Ley 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el literal b, del artículo 6, dispone que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 22 establece que, los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; están confiados a los ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.
- **Ley 31250**, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- **Decreto Legislativo 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- **Decreto Supremo 004-2013-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que establece una orientación de la gestión pública hacia el logro de resultados al servicio del ciudadano, que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- **Decreto Supremo 022-2017-PCM**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- **Decreto Supremo 029-2018-PCM**, Decreto Supremo que aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- **Decreto Supremo 054-2018-PCM**, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, que regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad que estas y, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.
- **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Decreto Supremo 051-2021-PCM**, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA).
- **Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE**, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE).
- **Decreto Supremo 164-2021-PCM**, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021-2026.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. El marco competencial de la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Concordamos con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado cuando refirió que, al aprobar la *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*⁷⁰, la Constitución Política dispone que **corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Gobierno**⁷¹, la cual está conformada por el conjunto de políticas nacionales⁷² y está definida como

⁷⁰ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/04493DC08MAY20201015.pdf

⁷¹ [Constitución Política] Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:
(...)
3. Dirigir la política general del Gobierno.
(...).

⁷² [Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo] Artículo 4. Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo
El Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno⁷³. Consecuentemente, el **Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales** y las sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno.

Así también, el Poder Ejecutivo está integrado, entre otras entidades, por ministerios⁷⁴, los cuales son organismos que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y, están confiados a los ministros, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia⁷⁵.

1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

(...)

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

(...).

⁷³ **[Decreto Supremo 029-2018-PCM] Artículo 7. Política General de Gobierno**

7.1 La Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno.

(...).

⁷⁴ **[Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo] Artículo 2. Conformación del Poder Ejecutivo**

El Poder Ejecutivo está integrado por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

Todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros.

⁷⁵ **[Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo] Ministerios**

Artículo 22. Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

22.3 Los Ministerios están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

22.4 El ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Los Reglamentos de Organización y Funciones de los Ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Los ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo, su redimensionamiento y reorganización se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros. El ámbito de competencia, estructura básica y funciones de cada uno de los ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones, que remite como iniciativa el Poder Ejecutivo. Complementariamente, el Reglamento de Organización y Funciones de cada ministerio, es el que establece la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones de sus órganos; el cual es aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.⁷¹

En esa línea, el doctor **Aníbal Torres Vásquez**, Presidente del Consejo de Ministros, conjuntamente con el doctor **Modesto Montoya Zavaleta**, Ministro del Ambiente y Consejero Presidencial en materia científica, y el señor **Heber Cusma Saldaña**, Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro, anunciaron durante la sustentaron del **Proyecto de Ley 1202/2021-PE** ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Séptima Sesión Extraordinaria del 29 de marzo, que **la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es una de las líneas de intervención prioritarias de la Política General de Gobierno para el período 2021-2026**, aprobada mediante Decreto Supremo 164-2021-PCM⁷⁶, para impulsar la ciencia, tecnología e innovación (CTI) con el propósito de resolver el problema público identificado.

Y **¿cuál es el problema público identificado?** Según los funcionarios del Poder Ejecutivo es la insuficiente capacidad científica, tecnológica y de innovación para convertirse en el motor que impulse el desarrollo social y productivo del país, debido a la debilidad institucional del CONCYTEC como ente rector del SINACTI. Asimismo, dichos funcionarios refirieron que, para resolver este problema es indispensable disponer en el menor tiempo posible de una mayor inversión en materia de I+D, sin embargo, ello no resultaría insuficiente si no se cuenta también con un sistema robusto de gobernanza en materia de CTI que permita el despliegue y uso adecuado de estos recursos, así como la conducción de las acciones necesarias para construir una sociedad y economía basadas en el conocimiento.

En razón de ello, el Poder Ejecutivo considera que, dándole carácter ministerial al rector de la ciencia, tecnología e innovación, se buscaría fortalecer su rectoría

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

⁷⁶ <https://bit.ly/3sLnvRK>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

y garantizaría la implementación de las políticas públicas en materia de CTI en el país.

b. Consideraciones para el análisis, estudio y pronunciamiento del Proyecto de Ley 1202/2021-PE

El procedimiento de análisis, estudio y pronunciamiento que consideró la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología para el Proyecto de Ley 1202/2021-PE es el que está establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República y apoyándose en las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa, asimismo, por tratarse de una ley de organización y funciones, se consideró adicionalmente los siguientes criterios de contenido y de técnica legislativa utilizados por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado al aprobar la *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*:

- El ámbito de competencia está definido por las materias dentro de las cuales el ministerio va a ejercer sus funciones, es el criterio que se desprende cuando en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) se plantea que los ministerios *comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad*.

Por ello la definición de las materias del ámbito de competencia deben ser claramente diferenciadoras de otros ministerios, pero también señaladas de manera suficientemente general a fin de permitir que la acción de gobierno pueda formular y ajustar la amplitud de políticas y acciones en el tiempo y según las circunstancias.

En ese sentido, **las materias del ámbito de competencias delimitan claramente la responsabilidad política** (*dirección y gestión de asuntos públicos*) del ministro, también las materias sobre las cuales debe emitir políticas nacionales. Finalmente, el conjunto de esas materias son la base indicativa para establecer la denominación del ministerio.

En una ley de organización y funciones no se debe enumerar detalladamente el ámbito de competencia ante la imposibilidad de ser completamente exhaustivo, por ello **se incluye las grandes materias consideradas**. Tampoco en el ámbito de competencia no se incluye acciones ni estrategias o el sentido de aquellas.

- El ministerio tiene funciones generales, funciones específicas y funciones compartidas, y se organizan conforme el artículo 23 de la LOPE.

Las funciones generales tienen que ver con las funciones rectoras, que se derivan de la competencia sobre las políticas nacionales (Artículo 4 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

LOPE) y las técnico-normativas que tienen que ver con el propio desempeño funcional.

Las funciones específicas se ordenan de la siguiente manera: En primer lugar, aquellas referidas a sus competencias exclusivas, es decir aquellas que no puede delegar (en ese sentido excluyentes), y luego aquellas que se asignan en el marco de sus competencias compartidas (en las cuales es responsable de una fase de un mismo proceso). Esta lógica recoge las definiciones del artículo 13 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

En ese sentido, **no es posible incluir en la fórmula legal de organización y funciones, proyectos, programas o acciones concretas que corresponderían al ejercicio de las funciones asignadas.**

- El texto legal sobre organización del ministerio **se limita, conforme a la LOPE, a señalar el ámbito de competencia, estructura básica y funciones, desarrollando la estructura y funciones de la alta dirección.** Todo lo demás es establecido en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros.

En ese sentido, la **Ley de Organización y Funciones no puede normar sobre órganos de línea, comisiones, programas y proyectos especiales, etc.; ni menos disponer la creación de organismos. La LOPE regula claramente acerca de la iniciativa y el instrumento legal que corresponde, en caso a la creación, disolución, reorganización, etc.**

- En materia de organismos adscritos se anota su existencia, considerando que tienen competencias de alcance nacional y son creados por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 27658 establece que *la fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley [Ley 27658] y previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En los casos de entidades que constitucionalmente se rijan por Ley Orgánica, su fusión se da por una norma de igual jerarquía.*
- En esa línea, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que tiene por objeto regular el mencionado Sistema, establece en el artículo 78 lo siguiente: *Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, Entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

funciones que se efectúen entre Entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

c. Opiniones recibidas respecto al Proyecto de Ley 1202/2021-PE

El congresista **Flavio Cruz Mamani**, presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, luego de que el doctor **Aníbal Torres Vásquez**, Presidente del Consejo de Ministros, el doctor **Modesto Montoya Zavaleta**, Ministro del Ambiente y Consejero Presidencial en materia científica, y el señor **Heber Cusma Saldaña**, Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministro, sustentaran⁷⁷ el **Proyecto de Ley 1202/2021-PE** ante el Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, planteó los siguientes cuestionamientos a la iniciativa legislativa:

- Se propone un ministerio que no regula la formación de investigadores altamente calificados.
- Se propone un ministerio que no regula a los institutos públicos de investigación, refiriendo que estas instituciones tienen serios problemas.
- Se propone un ministerio que solo de nombre llevará innovación, puesto que es el Ministerio de la Producción el que ejerce la rectoría sobre la innovación productiva y la transferencia tecnológica.
- Se propone un ministerio que no tendrá la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Se propone un ministerio que no incluye agencias autónomas para la implementación y regulación de las actividades de CTI, proponiéndose la creación de la Agencia de Fomento de CTI, la Agencia de Regulación de la CTI y la Agencia de Compras de CTI, que permita dar viabilidad y sostenibilidad al ministerio.

Asimismo, luego de sistematizar las opiniones institucionales, las opiniones ciudadanas (Anexo 02) y las opiniones de los investigadores, rectores, vicerrectores de investigación, funcionarios, empresarios, expertos y comunicadores, expuestos en el Foro Internacional *Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*⁷⁸ (Anexo 03), se ha identificado y agrupado 21 aportes (Anexo 04) que fueron evaluados por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología para determinar o no su incorporación en la *Ley de*

⁷⁷ En la Séptima Sesión Extraordinaria del 29 de marzo.

⁷⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/ForoInternacionalMCT.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Los resultados de esta evaluación y las acciones a tomar por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología se detallan en la siguiente tabla.

Recopilación y evaluación de aportes al Proyecto de Ley 1202/2021-PE

#	APORTES	EVALUACIÓN DE APORTES
1	Regular, fortalecer la formación de investigadores y gestión de la investigación en las universidades.	<p><u>La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCTI) hace suyo este aporte</u>, puesto que debería encargarse al MINCTI la regulación de la formación de investigadores, es decir, regular los programas de posgrado en el Perú; no obstante, esta competencia recae en el Ministerio de Educación (MINEDU) y en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). De acuerdo con la Ley 30220, Ley Universitaria, el MINEDU es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, que comprende los programas de posgrado. En concordancia con lo señalado, de acuerdo con el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria es el órgano responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas para el desarrollo y aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, así como de proponer documentos normativos que regulen la vinculación del Ministerio con las universidades públicas y privadas, y que promuevan la mejora y el uso eficaz de los recursos públicos por las universidades, en el marco de su competencia. En la misma Ley 30220 se asigna como una de las funciones principales de SUNEDU aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la Ley Universitaria y la normativa aplicable. Sin embargo, la CCTI considera que ni MINEDU ni la SUNEDU han logrado que los programas de posgrados permitan al país tener investigadores científicos de alto nivel; pero, trasladar estas competencias al MINCTI demanda un mayor nivel de coordinación y debate con ambas entidades.</p> <p>En consecuencia, <u>se incluirá en el texto sustitutorio (Artículo 4), que uno de los ámbitos de competencia del MINCTI será la formación de investigadores</u>, otorgándole la posibilidad de emitir políticas y lineamientos que garanticen la formación de investigadores científicos altamente calificados en los programas de posgrado de investigación a tiempo completo.</p>
2	Regular y fortalecer los IPIs.	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte</u>, puesto que el país requiere de IPIs que desarrollen investigación científica, como actividad principal y se articulen entre ellos y las universidades. Sin embargo, la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), ya establece (en el numeral 12.2 del Artículo 12) que el ente rector del SINACTI debe promover las actividades de CTI de los IPI, identificarlos, calificarlos, articularlos entre sí y con otras instituciones integrantes del SINACTI, y evaluar su desempeño, en lo que</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>corresponda, así como emitir recomendaciones para su mejora continua.</p> <p>No obstante, la CCIT considera que el MINCTI deber ir mucho más allá de solo identificarlos, calificarlos, articularlos, por ello en el texto sustitutorio <u>se modificará el numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 31250, Ley SINACTI</u>, disponiendo que el MINCTI, en su condición de ente rector del SINACTI, además de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de los IPIS, debe identificarlos, calificarlos, articularlos y evaluar su desempeño y <u>como resultado de la evaluación, proponer su fortalecimiento, fusión, extinción o retirar dicha denominación.</u></p>
3	<p>Incluir competencia de innovación productiva y transferencia tecnológica.</p>	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte</u>, puesto que debería encargarse al MINCTI la transferencia tecnológica para que lidere su implementación a través de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); no obstante, esta competencia recae en el Ministerio de la Producción (PRODUCE).</p> <p>Entonces, PRODUCE al tener la competencia exclusiva respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica (artículo 30 del ROF de PRODUCE, Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE), tiene como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable y de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno, tal como se desprende del Decreto Legislativo 1228, en el cual se indica que PRODUCE es la autoridad rectora de la política nacional de innovación productiva y transferencia tecnológica y de los lineamientos para los CITE. Consecuentemente, la propuesta del Poder Ejecutivo refiere que en base a la articulación intersectorial se podrán implementar las estrategias y la POLCTI a las empresas y sectores productivos, en materia de innovación productiva, transferencia tecnológica y extensionismo en el ámbito del Sector Producción, situación que, para la CCIT es un error.</p> <p>En esa línea, la CCIT considera que ni PRODUCE ni el ITP han logrado la transferencia tecnológica de la investigación científica desarrollada por las universidades y los IPIS (de pronto porque no hubo dicha investigación científica), habiendo priorizado solo la adquisición y adopción de tecnologías (importadas) y trasladarlas al sector productivo (PYMES), además de dedicarse a brindar servicios de extensión en el desarrollo productivo, desvirtuando el propósito de la transferencia tecnológica; pero, trasladar estas competencias al MINCTI demanda un mayor nivel de coordinación y debate con ambas entidades.</p> <p>Entonces, considerando que PRODUCE tiene las competencias de la innovación productiva y la transferencia tecnológica y, además, que la presente norma se trata de una ley de creación, organización y funciones de un ministerio, <u>se incluirá una disposición complementaria final (Décima) disponiendo que: El MINCTI deberá evaluar en coordinación con PRODUCE la necesidad de incorporar en su ámbito de competencia la materia de la transferencia tecnológica.</u> Como resultado de la evaluación, la PCM deberá presentar al Congreso de la República los proyectos de ley de</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		modificación de creación, organización y funciones de ambos ministerios.
4	Rector del Sistema Nacional de Transformación Digital.	<u>La Comisión desestima incluir como ámbito de competencia del MINCTI la transformación digital</u> , debiendo evaluarse una vez consolidado dicho ministerio.
5	Incluir Agencia de Fomento de CTI (Concytec) sobre la base de PROCENCIA y PROINNOVATE.	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte</u>, y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p><i>“los argumentos que sustentan la necesidad de creación de una Agencia Nacional de CTI, surgen de dos serios riesgos en la gestión del ministerio: (i) El riesgo referido a que el Ministerio estará sometido al constante cambio de Ministros y Viceministros (“riesgo dinámico”) que impedirán consolidar la Política de CTI de mediano y largo plazo y el desarrollo planificado de los proyectos por parte de los organismos ejecutores del Sistema Nacional de CTI (universidades, Institutos Públicos de Investigación, empresas, consorcios regionales, CITEs, etc.). (ii) El otro riesgo consiste en que los recursos financieros destinados a la CTI se orienten a satisfacer iniciativas particulares de quienes dirigen el Ministerio en un momento dado.</i></p> <p><i>En la actualidad, ambos riesgos están presentes en el Perú y el CONCYTEC está diseñado para evitarlos. En efecto, por su Ley de Creación, el Presidente del CONCYTEC es elegido mediante un concurso público, considerando un perfil de muy alto nivel, y por un periodo de 5 años, lo que elimina el riesgo dinámico. Y, por otro lado, la Presidencia del CONCYTEC no es una instancia de decisión final, sino que responde a un Consejo Directivo en el que participan representantes de los diversos ámbitos de la sociedad: el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil. De esta manera, el segundo riesgo señalado se reduce en alto grado”.</i></p> <p>No obstante, existe dos impedimentos que imposibilita crear la Agencia de Fomento de CTI (sobre la base de CONCYTEC) como organismo técnico ejecutor, e incluirlo en el texto sustitutorio, siendo estas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los organismos públicos especializados (entre ellos el organismo técnico ejecutivo) <u>se crean por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo</u>; además, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que, <u>para normas referidas a organización del Estado</u>, tales como la creación de ministerios, así como de entidades, instituciones, <u>de organismos públicos descentralizados</u>, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado, <u>se requiere de la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros</u>. Es decir, es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, y no del Congreso de la República, proponer mediante ley la creación de la Agencia de Fomento de CTI. No respetar esta competencia no fortalecería los principios democráticos, relacionados con el principio de separación de poderes (Artículos 38, 45 y 51 de la Constitución Política del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>Perú)⁷⁹ y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Artículo 28).</p> <p>2. Si la Agencia de Fomento de CTI se crea sobre la base del CONCYTEC, esto ocasionaría que el MINCTI requeriría de un presupuesto adicional (S/ 40,822,021 del Tesoro Público el presente año) puesto que la quinta disposición complementaria final del Proyecto de Ley 1202/2021-PE establece que <i>El Poder Ejecutivo aprueba, mediante Decreto Supremo, las modificaciones presupuestarias a nivel institucional que sean necesarias como consecuencia de la fusión por absorción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</u></i> En consecuencia, crear la Agencia de Fomento de CTI a iniciativa del Congreso de la República generaría gasto adicional al Estado, vulnerando la Constitución Política del Perú, respecto a la prohibición de los parlamentarios de crear, o aumentar el gasto público (Artículo 79) y al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).</p> <p>Sin embargo, <u>la CCIT ha optado por incluir una disposición complementaria final (NOVENA) en el texto sustitutorio,</u> disponiendo que el MINCTI deberá evaluar la necesidad de contar con dos organismos técnicos especializados, denominados agencias, para el cumplimiento de sus funciones. Como resultado de dicha evaluación la PCM deberá presentar al Congreso de la República los respectivos proyectos de ley de su creación.</p> <p>Una de estas agencias será la Agencia Nacional de Fomento de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al MINCTI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad administrar y ejecutar los programas e instrumentos, además de canalizar los recursos destinados a fomentar y desarrollar la CTI, derivada de la investigación científico-tecnológica de acuerdo a las políticas y lineamientos definidas por el MINCTI, integrando los recursos que se encuentran en todos los sectores destinados a la CTI.</p>
6	Incluir Agencia de Regulación de la CTI.	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte.</u></p> <p>La sustentación de la necesidad y de la imposibilidad de incluir la creación de la Agencia de Regulación de CTI en el texto sustitutorio es la misma que se detalló al analizar la propuesta 5, con la única diferencia que el gasto público, en el peor escenario, se duplicaría, es decir se generaría un gasto adicional de S/. 81,644,042 en el presente año, gasto que está vedado generarla al Congreso de la República, mediante una ley.</p> <p>No obstante, <u>la CCIT en la misma disposición complementaria novena del texto sustitutorio (referida en la propuesta 5), se incluye que la Agencia Nacional de Regulación de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al</u></p>

⁷⁹ STC N° 0030-2005-AI/TC, Fundamento 51.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>MINCTI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnico-científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad regular, supervisar y evaluar las actividades de la CTI ejecutadas por las entidades que conforman el nivel de implementación y ejecución del SINACTI, en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de todas aquellas actividades de CTI ejecutadas con financiamiento público.</p>
7	Riesgo dinámico (político) del MINCTI y orientación ineficiente de recursos de la CTI.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p><i>“surgen de dos serios riesgos en la gestión del ministerio: (i) El riesgo referido a que el Ministerio estará sometido al constante cambio de Ministros y Viceministros (“riesgo dinámico”) que impedirán consolidar la Política de CTI de mediano y largo plazo y el desarrollo planificado de los proyectos por parte de los organismos ejecutores del Sistema Nacional de CTI (universidades, Institutos Públicos de Investigación, empresas, consorcios regionales, CITEs, etc.). (ii) El otro riesgo consiste en que los recursos financieros destinados a la CTI se orienten a satisfacer iniciativas particulares de quienes dirigen el Ministerio en un momento dado.</i></p> <p><i>En la actualidad, ambos riesgos están presentes en el Perú y el CONCYTEC está diseñado para evitarlos. En efecto, por su Ley de Creación, el Presidente del CONCYTEC es elegido mediante un concurso público, considerando un perfil de muy alto nivel, y por un periodo de 5 años, lo que elimina el riesgo dinámico. Y, por otro lado, la Presidencia del CONCYTEC no es una instancia de decisión final, sino que responde a un Consejo Directivo en el que participan representantes de los diversos ámbitos de la sociedad: el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil. De esta manera, el segundo riesgo señalado se reduce en alto grado”.</i></p> <p>No obstante, al no incluirse agencias en el MINCTI la CCTI considera necesario que, para minimizar el riesgo dinámico (político) de este ministerio y evitar la orientación ineficiente de recursos de la CTI, incluir las siguientes disposiciones en el texto sustitutorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Ratificar la adscripción de PROCENCIA al MINCTI.</u> 2. <u>Incorporar en la disposición complementaria quinta, la adscripción del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) al MINCTI.</u> 3. Modificar el Artículo 10 de la Ley 31250, <u>respecto a los Programas nacionales de CTI</u>, precisando que: <i>La dirección y conducción de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación están a cargo de un director ejecutivo. <u>Su designación se efectúa mediante resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso público, por un periodo de 3 años, renovable por una sola vez de manera continua.</u></i>
8	Incluir Agencia de Compras de CTI.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, no obstante, se ha identificado que el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considera la viabilidad de contratar directamente bienes y servicios destinados a la CTI, en ese sentido, la CCTI desestima incorporar la posibilidad de crear una Agencia de Compras de CTI.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>Sin embargo, considerando la importancia de la aplicación de la Ley 30225, para optar por la contratación directa de requerimientos de CTI, <u>se modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), incorporando el artículo 32-A,</u> con la siguiente disposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecutan con recursos asignados por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, se realizan prioritariamente mediante contrataciones directas, en concordancia con el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
9	Fortalecer el Nivel Estratégico y la Comisión Consultiva de CTI.	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte,</u> y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p><i>“consideramos que la Comisión Consultiva debe ser fortalecida, consolidándose como asesora del Presidente de la República y del SINACTI, siendo su función principal el proponer una visión estratégica que proporcione un marco a las políticas que el Estado promueve en esta materia. La Comisión Consultiva debe: (i) Ser un organismo autónomo que asesora al Presidente de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo científico y tecnológico nacional y global; (ii) Formular las propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el SINACTI y participar en la elaboración y evaluación constante de una Estrategia Nacional de CTI; y, (iii) Tener una representación de la academia, sector productivo, sector público (nacional y regional) y sociedad civil. La experiencia internacional muestra la importancia de contar con una entidad de esta naturaleza porque promueve la formación de una visión estratégica en favor de la CTI, al mismo tiempo que la vincula con el más alto nivel de decisión política del Estado.</i></p> <p>En consecuencia, <u>la CCIT modificará lo propuesto por el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, desestimando que la Comisión Consultiva dependerá funcionalmente del MINCTI, además, modificando el Artículo 8 de la Ley 31250,</u> precisando que Comisión Consultiva dependerá administrativamente del MINCTI y tendrá como propósito asesorar al Presidente de la República, para identificar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. Asimismo, asesorará al ministro del MINCTI.</p>
10	Mantener la Comisión Multisectorial de CTI.	<p><u>La CCIT desestima esta propuesta,</u> derogando el Artículo 7 de la Ley 31250, referida a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, por las siguientes consideraciones:</p> <p>En el Proyecto de Ley 1202/2021-PE la atribución de realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

	<p>POLCTI, es el MINCTI⁸⁰, función que se le encargaba a la Comisión Multisectorial según su norma de creación y la Ley 31250⁸¹.</p> <p>Sin embargo, según la literatura (G. Crespi y R. Castillo, “Retos de la institucionalidad pública del sistema de ciencia, tecnología e innovación de Perú”) los modelos de gobernanza de las políticas de Ciencia, Tecnología e innovación (CTI), recurren a arreglos institucionales bien definidos con la finalidad de mitigar las fallas en que el estado puede incurrir durante las etapas de definición de su proceso. En ese sentido, las funciones de seguimiento y fiscalización de las políticas nacionales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación son atribuciones del nivel político, es decir del MINCTI.</p> <p>Por otro lado, la teoría (Rivas, 2010) define que la visión estratégica corresponde al nivel estratégico, cuya función es establecer la orientación general con mirada sistémica las prioridades nacionales a mediano y largo plazo de modo a otorgar al sistema y al nivel político una visión clara y coherente de hacia dónde se quiere ir en materia de CTI. Para tal, debe basarse en evidencias recolectadas de manera rigurosa, ser el producto de un amplio consenso nacional entre actores públicos y privados, y revisarse de forma periódica la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación del país. Así, es evidente que las bases para definir la Política Nacional de CTI obedecen a la revisión de las formulaciones (informes técnicos) de la Comisión Consultiva de CTI.</p> <p>Por otro lado, las funciones asignadas en el artículo 7.4. de la Ley 31250, correspondientes a la Comisión Multisectorial de CTI, están incorporadas según el arreglo institucional a los niveles político y estratégico definidos en el marco de la estructura institucional del sistema de CTI, cuya propuesta es incluido en el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1201/2021-PE, en el Capítulo I, Artículo 5.1, Funciones Rectoras y en las Disposiciones Complementarias Modificatorias de la Ley SINACTI.</p> <p>Los fundamentos para la redefinición de las funciones del artículo 7.4, están ampliamente estudiadas en las diversas bibliografías especializadas (J. Stiglitz, 1986), (CEPAL, 2008), (G. Rivas, 2010), (G. Crespi y R. Castillo, 2020). Se puede destacar la postura de Rivas y Rovira que mencionan:</p> <p><i>“(…) El diseño del conjunto de políticas, considerando distintos enfoques, no se desarrolla de manera independiente del marco institucional del sistema de CTI. La influencia entre el diseño y la implementación de una política de CTI</i></p>
--	---

⁸⁰ “Artículo 6. Funciones específicas

(…)

b. Supervisar y evaluar el desempeño de los organismos públicos, programas y proyectos adscritos o bajo su dependencia, según corresponda; así como establecer los procedimientos y criterios de seguimiento y evaluación de las intervenciones que realicen mediante el uso de recursos públicos, así como de los resultados generados.”

⁸¹ 7.1. La Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada mediante Decreto Supremo 025-2021-PCM, tiene por objeto realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI); y emitir informes técnicos que sirvan de base para la toma de decisiones en la actualización de esa política, para alcanzar la visión estratégica en ciencia, tecnología e innovación (CTI) para el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>y la gobernanza pública del sistema de CTI se da en ambas direcciones. La coherencia y claridad de la política de CTI son claves para desarrollar una adecuada institucionalidad del sistema de CTI. Al mismo tiempo, se precisa un adecuado arreglo institucional que facilite el diseño y la implementación de una política de CTI coherente, lo cual debería generar un círculo virtuoso que permita la articulación y coordinación de los actores del sistema para la generación, difusión y uso de conocimiento.”</p> <p>Es evidente que, tener un marco institucional bien definido, permite orientar una gobernanza pública con mayor objetividad, además de ayudar a desarrollar políticas coherentes. En tanto, se busca claridad en contar con un arreglo institucional que permita la implementación efectiva de las políticas de CTI, prestando particular atención a mitigar las fallas en que el Estado pueda incurrir. La propuesta planteada, objetiva definir claramente primero la estructura institucional del sistema CTI y consecuentemente las funciones a ellas atribuidas.</p>
11	Crear el Nivel Político en el SINACTI.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p>“surgen dos serios riesgos en la gestión del ministerio: (i) El riesgo referido a que el Ministerio estará sometido al constante cambio de Ministros y Viceministros (“riesgo dinámico”) que impedirán consolidar la Política de CTI de mediano y largo plazo y el desarrollo planificado de los proyectos por parte de los organismos ejecutores del Sistema Nacional de CTI (universidades, Institutos Públicos de Investigación, empresas, consorcios regionales, CITEs, etc.). (ii) El otro riesgo consiste en que los recursos financieros destinados a la CTI se orienten a satisfacer iniciativas particulares de quienes dirigen el Ministerio en un momento dado.</p> <p>En efecto, la CCIT es consciente del riesgo dinámico, ello es inevitable, no obstante, podemos delimitar ese riesgo circunscribiéndolo en un nuevo nivel de la organización del SINACTI, el que sería el nivel político, desmarcándolo del nivel estratégico (Comisión Consultiva) y del nivel de implementación (PROCIENCIA y PROINNOVATE).</p> <p>En consecuencia, la CCIT incluirá en el texto sustitutorio la modificación de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) incorporando el Artículo 8-A, respecto al nivel político del SINACTI, siendo del MINCTI quien lo integra, precisando que en este nivel se diseña, formula, aprueba, dirige, fortalece, coordina, supervisa y evalúa la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel intersectorial, intergubernamental y territorial. Asimismo, se supervisa y evalúa el SINACTI.</p>
12	Considerar el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) como fondo soberano.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, que el MINCTI debe disponer de un Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI) para que financie sin problema alguno todas las actividades de CTI y que garantice la asignación de recursos para la CTI bajo criterios técnicos y sostenibles en el país. Asimismo, el FONACTI debe crearse con la finalidad de centralizar todos los recursos disponibles en la administración pública que financian actividades de CTI.</p> <p>En ese sentido, se incluye una disposición complementaria final (UNDÉCIMA), disponiendo que la PCM, en coordinación con el MEF y el MINCTI, presenta el proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI), que se</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		<p>hace referencia en el artículo 30 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Asimismo, <u>se modifica el Artículo 30 de la Ley 31250, referida al FONACTI</u>, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MINCTI dispone del FONACTI para financiar las actividades de CTI en el país que, de manera no limitativa, incluyan la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la difusión y divulgación de conocimientos, la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento innovador; así como la formación de investigadores y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación. • El FONACTI consolida y concentra todos los recursos destinados al desarrollo de las actividades de CTI de todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica.
13	Asignar más recursos financieros al SINACTI.	<p><u>La CCTI hace suyo este aporte</u>, y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p><i>Hay consenso sobre la urgencia de contar con el financiamiento necesario para implementar el indispensable conjunto de acciones destinadas a fortalecer las capacidades nacionales de CTI. Si pretendemos cerrar las brechas de investigadores altamente capacitados, mejorar la infraestructura y equipamiento científico, incrementar la generación de conocimiento científico y tecnológico, e incrementar los niveles de innovación, requerimos asignar recursos económicos en la medida necesaria. Si bien es cierto que en los últimos años se han realizado esfuerzos para incrementar la inversión en CTI, estos están lejos de ser suficientes. Mientras que el Perú invierte 0.13% del PBI en I+D, Chile, Colombia y México invierten, respectivamente, 0.35%, 0.25%, y 0.31%⁸². Si nos comparamos con los países OECD notamos que la diferencia es aún mayor, siendo la inversión en esos países de 2.57% respecto del PBI⁸³.</i></p> <p>No obstante, <u>el Congreso de la República está vedado para crear o incrementar el gasto público</u>, hacerlo significaría vulnerar la Constitución Política del Perú, respecto a la prohibición de los parlamentarios de crear, o aumentar el gasto público (Artículo 79) y al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78). Corresponde al Poder Ejecutivo asignar más recursos financieros al MINCTI y al SINACTI, de lo contrario sería inviable impulsar la creación de este ministerio.</p> <p>Consecuentemente, <u>se desestima esta propuesta porque el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.</u></p>
14	Parte de los recursos del canon minero deben	<p>Si bien la CCIT está de acuerdo en que parte de los recursos de canon minero y otros, deben aportar al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>esta propuesta se desestima porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE.</u></p>

⁸² Datos de la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología para el 2018. Disponible en RICYT - Red de Indicadores de Ciencia y Tecnología Iberoamericana e Interamericana.

⁸³ Datos del Banco Mundial para el 2018. Disponible en <https://datos.bancomundial.org>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

	incluirse en el FONACTI.	No obstante, se exhorta a los miembros de la CCIT a generar iniciativas legislativas para la reformulación de los porcentajes de asignación de estos recursos destinándolos al FONACTI para financiar la investigación científica en el país.
15	Diseño conjunto (gobierno, regiones, empresa, academia y sociedad civil) de la Política Nacional de CTI.	<p>Respecto a esta recomendación, es necesario precisar que la Guía de Políticas Nacionales de CEPLAN⁸⁴ establece como requisito que deben cumplir los entes rectores de cada sector (incluye al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) que formule una política nacional lo siguiente:</p> <p>IDENTIFICAR A LOS ACTORES RELACIONADOS Y DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN. <i>Los actores relacionados con la política nacional tienen un rol importante (en tanto cuenten con un reconocimiento social, político o legitimidad jurídica) para el cumplimiento de consensos y compromisos, los cuales resultan clave, sobre todo, en la etapa de implementación. Por ello, su participación debe ser transversal en las distintas etapas y pasos de la política nacional.</i></p> <p><i>En ese sentido, es importante una adecuada identificación de actores en el territorio, como los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias compartidas, así como otros actores con representación territorial, tanto en el diseño y formulación de la propuesta de política nacional como su implementación en el territorio. También es fundamental identificar actores de la sociedad civil, de la academia y del sector privado, que están directa o indirectamente relacionados con el problema público identificado en la política nacional. Para planificar y determinar la forma en que participarán a lo largo del proceso se puede utilizar un mapa de actores.</i></p> <p><i>La participación varía dependiendo de los objetivos y características de cada etapa. Por ejemplo, durante la definición del problema público, será especialmente beneficioso contar con los aportes de la población afectada; para elaborar el diagnóstico podría ser deseable la participación de la academia y de la población; y para consensuar las alternativas de solución se requiere de la población afectada, de las instituciones públicas relacionadas y de otros actores como los organismos no gubernamentales o de la sociedad civil.</i></p> <p><i>Cabe precisar que, en caso entre los actores involucrados se encuentren pueblos indígenas, se debe considerar la realización de la consulta previa, de acuerdo al Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.</i></p> <p><i>En la Parte II de la presente Guía se proponen consideraciones particulares para el involucramiento de estos actores.</i></p> <p>Consecuentemente, se desestima incorporar esta propuesta en el texto sustitutorio.</p>
16	Deben considerar la opinión de expertos en la CTI.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, y sustentamos esta necesidad en lo señalado por CONCYTEC, que refiere:</p> <p><i>“La Comisión Consultiva debe: (i) Ser un organismo autónomo que asesora al Presidente de la República en el análisis prospectivo de las tendencias de desarrollo científico y tecnológico nacional y global; (ii) Formular las propuestas destinadas a fortalecer y desarrollar el SINACTI y participar en la elaboración y evaluación constante de una Estrategia Nacional de CTI; y, (iii)</i></p>

⁸⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2305903/CEPLAN%20-%20Gu%C3%ADa%20de%20Pol%C3%ADticas%20Nacionales.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

		<p><u>Tener una representación de la academia, sector productivo, sector público (nacional y regional) y sociedad civil. La experiencia internacional muestra la importancia de contar con una entidad de esta naturaleza porque promueve la formación de una visión estratégica en favor de la CTI, al mismo tiempo que la vincula con el más alto nivel de decisión política del Estado.</u></p> <p>En consecuencia, la CCIT modificará el Artículo 8 de la Ley 31250. Ley SINACTI, precisando que la Comisión dependerá administrativamente del MINCITI y tendrá como propósito asesorar al Presidente de la República, para identificar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. Asimismo, asesorará al ministro del MINCTI. Esta Comisión estará conformada por expertos de alto nivel en CTI y con destacada trayectoria académica y profesional.</p>
17	Incorporar las mejores prácticas de la gobernanza de la CTI.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, en ese sentido se modificará el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley 31250, precisando que el modelo de gestión de la CTI en el Perú estará organizado en cuatro niveles, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). • El nivel político de la POLCTI. • El nivel de implementación de la POLCTI. • El nivel de ejecución de la POLCTI. <p>Esta estructura obedece a las mejores prácticas de la gobernanza y gestión de CTI.</p>
18	Designación de directivos y personal en base a meritocracia.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, en consecuencia, se modificará el Artículo 10 de la Ley 31250, respecto a los Programas nacionales de CTI, precisando que:</p> <p><i>La dirección y conducción de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación están a cargo de un director ejecutivo. Su designación se efectúa mediante resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso público, por un período de 3 años, renovable por una sola vez de manera continua.</i></p>
19	Los IPIs deben mantenerse en sus respectivos sectores.	<p>Se desestima esta propuesta porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE la adscripción de los institutos públicos de investigación al MINCTI.</p> <p>No obstante, la CCIT modificará el numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), disponiendo que el MINCTI, en su condición de ente rector del SINACTI, además de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de los IPIs, debe identificarlos, calificarlos, articularlos y evaluar su desempeño y como resultado de la evaluación, proponer su fortalecimiento, fusión, extinción o retirarles dicha denominación.</p>
20	Mejores remuneraciones y beneficios a los investigadores.	<p>La CCTI hace suyo este aporte, no obstante, el Congreso de la República está vedado para crear o incrementar el gasto público, hacerlo significaría vulnerar la Constitución Política del Perú, respecto a la prohibición de los parlamentarios de crear, o aumentar el gasto público (Artículo 79) y al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78). Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MINCTI impulsar mejores remuneraciones y beneficios a los investigadores,</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

		creando, de ser necesario, un régimen especial por sus características especiales. Consecuentemente, <u>se desestima esta propuesta porque el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.</u>
21	Implementar la carrera del investigador y repatriación de investigadores.	<u>Se desestima esta propuesta porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE crear la carrera del investigador.</u> Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MINCTI impulsar mejores remuneraciones y beneficios a los investigadores, creando, de ser necesario, un régimen especial por sus características especiales.

d. Modificaciones incorporadas en la fórmula sustitutoria

Luego de la evaluación realizada al texto propuesto en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE y de los aportes recibidos, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que, además de las modificaciones a la propuesta del Poder Ejecutivo, es necesario también modificar la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Las **principales modificaciones** del texto respecto de la propuesta original son las siguientes:

MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 1202/2021-PE ⁸⁵	
ARTÍCULO MODIFICADO	PROPÓSITO
Artículo 3. Sector.	Se incluye a <i>las universidades</i> en este artículo, porque la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) considera relevante hacer énfasis el rol de las universidades en la investigación científica en el país y de su labor conjunta con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCTI). Se debe precisar que las universidades, según el artículo 11 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) forman parte del nivel de ejecución, así como lo son los institutos públicos de investigación, entre otros.
Artículo 4. Ámbito de Competencia [del MINCTI].	Se incorpora en el numeral 4.1, el literal “d”, agregando como ámbito de competencia al MINCTI la “ <i>Formación de investigadores</i> ”. Asimismo, en el numeral 4.2 se precisa que: <i>Respecto a la materia formación de investigadores es competente para emitir políticas y lineamientos que garanticen la formación de investigadores científicos altamente calificados en los programas de posgrado de investigación a tiempo completo.</i> De esta manera se limita el nuevo ámbito de competencia, a

⁸⁵ No se incluye las disposiciones eliminadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

	<p>efectos de evitar duplicidad de funciones con el Ministerio de Educación o con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).</p>
<p>Artículo 5. Funciones generales [del MINCTI].</p>	<p>Se modifican las siguientes funciones rectoras del MINCTI:</p> <p>a. Diseñar y formular la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación [POLCTI] considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación. [De esta manera se asegura que el MINCTI considere la propuesta de estrategia nacional planteada por la Comisión Consultiva (Consejo de Expertos) para ser considerados en la elaboración de la POLCTI].</p> <p>e. Promover y orientar, tanto en el ámbito público como en el privado, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, innovación, en coordinación con los sectores competentes. [La CCIT considera que el MINCTI además de promover debe orientar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación].</p> <p>Se agregan las siguientes funciones rectoras del MINCTI:</p> <p>d. Evaluar las actividades de ciencia, tecnología, innovación (CTI), innovación productiva y transferencia tecnológica que ejecuten los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica. [Se agrega esta función para que el MINCTI tenga las atribuciones respectivas a efectos de evaluar toda actividad de CTI que ejecute cualquier pliego presupuestario, con el propósito de tener control de su implementación].</p> <p>Se modifican las siguientes funciones técnico-normativas del MINCTI:</p> <p>c. Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales en la materia, en coordinación con los sectores competentes. [La CCIT considera que no solamente se debe identificar la demanda social, sino también la productiva].</p> <p>e. Promover, fortalecer y consolidar la instalación de centros de investigación, de desarrollo, de innovación tecnológica y de transferencia tecnológica, de ámbito regional o nacional, con participación pública, privada o en asociación pública privada, en coordinación con los sectores competentes. [La CCIT considera que el MINCTI además debe promover, fortalecer y consolidar centros de innovación tecnológica. Asimismo, para todos los casos, se incluye la posibilidad de implementarse con financiamiento público].</p> <p>g. Promover la formación e inserción de profesionales en CTI, investigadores científicos y gestores de investigación e</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

	<p>innovación altamente calificados en entidades públicas y privadas de investigación, desarrollo e innovación. [La CCIT considera que no es suficiente con fomentar, por ello se ha reemplazado por promover esta función técnico-normativa].</p>
<p>Artículo 6. Funciones específicas [del MINCTI].</p>	<p>Se agrega la siguiente función específica del MINCTI:</p> <p>m. Registrar todas las actividades de ciencia, tecnología, innovación, innovación productiva y transferencia tecnológica que programen, presupuesten y ejecuten en todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica; y evaluar los resultados en base a indicadores de competitividad y eficiencia. [Se agrega esta función para que el MINCTI tenga las atribuciones respectivas a efectos de evaluar toda actividad de CTI que ejecute cualquier pliego presupuestario, con el propósito de tener control de su implementación].</p>
<p>Artículo 7. Funciones Compartidas [del MINCTI].</p>	<p>Se agrega la siguiente función específica del MINCTI:</p> <p>c. Coordinar y articular la evaluación de las actividades de CTI, innovación tecnológica y transferencia tecnológica que ejecutan los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica. [Se agrega esta función compartida para que el MINCTI pueda ejercer la evaluación de todas actividades de CTI que se realice en la administración pública, debiendo para ello coordinar con los diferentes sectores].</p> <p>d. Coordinar y articular la investigación científica con las universidades en concordancia con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). [Se agrega esta función compartida para que el MINCTI pueda articularse adecuadamente con las universidades a efectos de impulsar la investigación científica y la formación de investigadores de alto nivel].</p>
<p>Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Se incluye como parte de los alcances del MINCTI la <i>formación de investigadores</i>. En correlación con la modificación realizada en el artículo 4.</p>
<p>Artículo 9. Estructura básica [del MINCTI].</p>	<p>Se ha eliminado el <i>órgano consultivo</i>, porque se circunscribía a la <i>Comisión Consultiva</i> a este órgano, siendo su propósito principal asesora al Presidente de la República y no al ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>Artículo 10. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Se ha precisado en el literal “a”, que la función del ministro del MINCTI de determinar las políticas nacionales propias del ámbito de competencia del ministerio debe darse <i>considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación</i>.</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

<p>Artículo 11. Viceministros [del MINCTI].</p>	<p>Se ha precisado en el numeral 11.1, literal “a”, que la función del viceministro de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, de formular la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación debe darse <i>considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p>En el mismo numeral 11.1 se ha incorporado la función “d” del viceministro de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo esta, la de <i>Registrar y monitorear los resultados de todas las actividades de ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica que programen, presupuesten y ejecuten en todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica, y evaluar sus resultados en base a indicadores de competitividad y eficiencia.</i></p> <p>La CCIT considera que el MINCTI debe tener el control de todas las intervenciones que realiza el Estado en las materias de CTI, a efectos de evaluar sus resultados y proponer las mejoras respectivas.</p>
<p>Artículo 13. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial.</p>	<p>Se ha precisado que el MINCTI deberá coordinar y articularse también con las <i>universidades</i>, para la formulación, implementación y evaluación del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en ciencia, tecnología e innovación.</p>
<p>Quinta Disposición Complementaria Final. [PROINNOVATE]</p>	<p>Se ha incorporado la Quinta Disposición Complementaria Final a efectos de disponer el cambio de dependencia del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), organismo público bajo dependencia del Ministerio de la Producción (PRODUCE), al MINCTI, siendo esta última la entidad de destino.</p> <p>La CCIT considera relevante esta modificación para que la transferencia tecnológica a implementar por el MINCTI sea a través de PROINNOVATE.</p>
<p>Octava Disposición Complementaria Final. [Reorganización de IPIs]</p>	<p>Se ha incorporado la Octava Disposición Complementaria Final, porque la CCIT considera conveniente disponer que el MINCTI, luego de evaluar a los institutos públicos de investigación, función referida en el artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá proceder a reorganizarlos, ya sea para fortalecerlos, fusionarlos, adscribirlos al sector de ciencia, tecnología e innovación o retirándoles la denominación de IPI.</p>
<p>Novena Disposición Complementaria Final. [Agencias del MINCTI]</p>	<p>Se ha incorporado la Novena Disposición Complementaria Final, porque la CCIT que el MINCTI debe crear dos organismos técnicos especializados: la Agencia Nacional de Fomento de CTI y la Agencia Nacional de Regulación de CTI. En ese sentido, se dispone que el MINCTI deberá evaluar dicha necesidad e implementarla.</p>
<p>Décima Disposición Complementaria Final.</p>	<p>Se ha incorporado la Décima Disposición Complementaria Final, porque la CCIT considera que una de las competencias del MINCTI</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

[Competencia de transferencia tecnológica]	debería ser la <i>transferencia tecnológica</i> , que actualmente está bajo la rectoría del Ministerio de la Producción (PRODUCCIÓN). En ese sentido, se dispone que el MINCTI deberá evaluar conjuntamente con PRODUCE la necesidad de transferir dicha competencia al MINCTI.
Undécima Disposición Complementaria Final. [Fondo Nacional de CTI]	Se ha incorporado la Undécima Disposición Complementaria Final, porque la CCIT muestra su preocupación por que hasta la fecha el MINCTI no dispone del Fondo Nacional de CTI, establecido en el artículo 30 de la Ley 31250, Ley SINACTI. En ese sentido, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía presenten ante el Congreso de la República la ley de creación del FONACTI para su respectiva evaluación.

Como resultado de las modificaciones planteadas al Proyecto de Ley 1202/2021-PE y a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), el modelo propuesto de gestión de la CTI para el país se muestra en la siguiente imagen.

Propuesta de gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación



Elaboración propia, en base al texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1202/2021-PE y la modificación de Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

En la sesión de la fecha (Vigésima Primera Sesión Ordinaria), durante la sustentación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, el congresista **Flavio Cruz Mamani**, presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, precisó que el 31 de mayo se habían recibido aportes del congresista Edward Málaga Trillo, detallando los que se habían aceptado:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

1. En el numeral 5.2, de las funciones técnico-normativas, se precisa en el literal b, que se debe promover, gestionar y fortalecer la capacidad científica nacional, **dándole competitividad a nivel internacional**.
2. En el mismo numeral 5.2, en el literal d, se agrega que se debe **involucrar a los gobiernos regiones**.
3. En el mismo numeral 5.2 se incorpora una función técnico-normativo referido a **promover la generación conocimiento propio a través de las ciencias básicas**.
4. En el artículo 6, en el literal f, se elimina la palabra **supervisar**, referida a la labor de los investigadores.
5. En el artículo 6, en el literal k, se agrega la palabra **y financiar**, referida a la transferencia, adopción y adaptación de tecnologías.
6. En el artículo 6, en el literal l, se agrega la frase **en todos los niveles de la educación, desde el nivel inicial**, referida a promover una cultura científica.
7. En el numeral 7.2, en el literal b, se agrega la frase **su ejecución y rendición de cuentas**, referida a las funciones compartidas con los gobiernos regionales.
8. En el numeral 9.2, se agrega la frase **del más alto nivel**, referida al gabinete de asesoramiento especializado que recibe la Alta Dirección del ministerio.
9. En el artículo 13, en el literal a, se agrega la frase **los institutos públicos de investigación**, referida a la coordinación y articulación.

En las disposiciones complementarias modificatorias de la Ley 31250, se aceptaron los siguientes aportes:

1. En el numeral 8.4, en el literal b, se agrega la frase, **así como, tendencias, prioridades, riesgos y oportunidades a nivel mundial**, referida a las funciones de la Comisión Consultiva.
2. En el numeral 8.6 se elimina que la conformación de la Comisión Consultiva esté conformada por **no menos de siete y no más de nueve**; y se reemplaza que debe ser conformada **por doce miembros**. Además, se elimina que **Los miembros de la Comisión Consultiva ejercen sus funciones ad honorem**.
3. En el numeral 10.4, se agrega la frase, **considerando los requisitos establecidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil**, referida al concurso público para contratar al Director Ejecutivo de los programas nacionales.
4. En el numeral 30.1, se agrega la palabra, **la generación**, referida a la financiación de actividades de la CTI.

En total, se aceptaron **trece modificaciones** al texto sustitutorio planteado por la presidencia de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El **Proyecto de Ley 1202/2021-PE**, mediante el cual se propone la *Ley de creación, organizaciones y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*, se encuentra alineada con la Constitución Política del Perú, que establece es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (Artículo 14).

Ahora, el **Proyecto de Ley 1202/2021-PE** propone crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la base del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), organismo público adscrito actualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros para lo cual se aplicará la fusión por absorción siendo el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la entidad absorbente.

Para financiar la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será necesario, de manera complementaria, emitir decretos supremos para aprobar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional que sean necesarias como consecuencia de la fusión. Los recursos adicionales necesarios para la implementación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizarán conforme al artículo 37 de la Directiva N°0007-2020-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral 0034-2020-EFI50.01.

Además, como parte del análisis del marco normativo se ha identificado que, si bien se trata de una nueva ley, de creación de un ministerio, CONCYTEC al ser absorbido se extinguirá, no obstante, la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), específicamente en el Capítulo IV, regula a este organismo técnico especializado, consecuentemente, tendría que ser derogado esta sección de la norma.

Asimismo, como el CONCYTEC es el ente rector del SINACTI, y se menciona a este organismo en diversos artículos de la Ley 31250, es pertinente realizar las modificaciones respectivas para una mayor comprensión de la ley y establecer claramente los roles y funciones del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el sistema de CTI.

Por lo tanto, al entrar en vigencia la presente norma tendrá como impacto normativo lo siguiente:

- Se modifican los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y las disposiciones complementarias cuarta, novena, undécima y duodécima de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- Se incorpora el Subcapítulo II-A, Nivel Político; el artículo 32-A, Contrataciones de bienes y servicios de ciencia, tecnología e innovación; y el Capítulo IX, Gestión y Acreditación de Laboratorios, en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Se derogan el artículo 7, el Capítulo IV y las Disposiciones Complementarias segunda, quinta y sexta de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Finalmente, la aprobación de la norma propuesta implicará también que el Poder Ejecutivo, específicamente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá elaborar su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, la misma que debería ser aprobado mediante decreto supremo del sector.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cualitativos y cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En esta sección nos limitaremos a considerar lo expuesto por el Poder Ejecutivo, toda vez que realizaron este análisis en su oportunidad, siendo un requisito previo para proponer entidades públicas, sobre todo por tratarse de un ministerio.

Respectos a los costos

En términos cuantitativos, los costos asociados a la implementación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se precisa que podría generarse determinados costos de traslado, ello debido a la necesidad de adecuarse a las nuevas condiciones de operación, además de destinar tiempo para llevar a cabo el proceso de transferencia de forma ordenada, teniendo en cuenta la fusión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y la de sus órganos, programas, proyectos o unidades ejecutoras al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo esta última la entidad absorbente.

Para la proyección de los costos de implementación del citado Ministerio es importante precisar lo siguiente:

- La calendarización de la ejecución de recursos durante el primer año (2022) a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ha previsto que la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se apruebe en el primer trimestre del 2022; con lo cual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

el proceso de elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones y de los principales documentos de gestión concluiría el tercer trimestre del 2022.

En este sentido, las unidades de organización del Ministerio solo operarían en el último trimestre del año. Pese a ello, es importante mencionar que en tanto se aprueben estos documentos de gestión, las funciones ejecutivas en materia de ciencia, tecnología e innovación estarían a cargo del CONCYTEC; con lo cual los documentos de gestión del CONCYTEC continuarían vigentes hasta la aprobación de los documentos de gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; conforme a lo previsto en las disposiciones complementarias de la Ley de Creación, Organización y Funciones.

- No [se] incluye la intervención (recursos presupuestarios) del programa PROCENCIA; toda vez que de acuerdo a lo señalado en las disposiciones complementarias de la Ley de Creación, Organización y Funciones; este Programa pasa a formar parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación culminado el proceso de fusión del CONCYTEC al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, el costo de implementación (recursos humanos y de funcionamiento) del ministerio para el primer año (2022) asciende a S/ 40'822,021, luego de ello, como es de esperarse se incrementarán gradualmente, según el siguiente detalle:

Proyección de costos de implementación (recursos humanos y funcionamiento) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación del 2022 al 2028

Rubro	Año 1 (2022)	Año 2 (2023)	Año 3 (2024)	Año 4 (2025)	Año 5 (2026)	Año 6 (2027)	Año 7 (2028)
Costo de Recursos Humanos (CAS, DL 728, Pensionistas)	19,311,737	44,674,443	45,697,434	46,683,570	47,086,424	47,414,065	47,741,706
CAS y Altos Funcionarios (Ministros y Viceministros)	16,563,430	41,926,137	42,949,127	42,935,263	44,338,118	44,665,758	44,993,399
DL 728, Pensionistas	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307	2,748,307
Costo de funcionarios (alquiler, servicios, mobiliario, equipos, entre	21,510,284	43,679,183	47,527,584	42,724,178	26,840,732	29,038,978	31,590,515
TOTAL	40,822,021	88,353,626	93,225,017	89,407,748	73,927,156	76,453,043	79,332,221

Fuente: Proyecto de Ley 1202/2021-PE.

Es preciso resaltar que no se considera dentro del análisis de costos a otras entidades que forman parte del nivel de implementación (Inacal, Indecopi, institutos públicos de investigación) y del nivel de ejecución (universidades, centros de investigación públicos, institutos públicos de investigación, centros de innovación productiva y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

transferencia tecnológica, entre otros) porque en esta primera etapa se considera solo la creación del ministerio, por lo tanto, dichas entidades previa evaluación se determinara su adscripción al nuevo ministerio o su permanencia en el ministerio que pertenecen.

Respecto a los beneficios:

En términos cualitativos, según el Poder Ejecutivo, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación generaría impactos positivos en la articulación de las políticas en materia de ciencia, tecnología e innovación, permitiendo gestionar de mejor manera el grado de inversión en tales ámbitos, con el objeto de mejorar la productividad y competitividad del país.

El nuevo ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación permitirá establecer políticas claras para desarrollar un gobierno digital y el uso eficaz de la tecnología para fomentar el desarrollo del país en los diversos sectores como educación, salud, vivienda, entre otros. Las políticas de Estado en ciencia, tecnología e innovación permitirá avanzar en la modernización del Estado brindando servicios de calidad a la población, avanzar en el proceso de transformación digital que permita utilizar mejor nuestros recurso y reducir la brechas sociales, generando valor y conocimiento en la sociedad, reduciendo los costos para implementar las herramientas digitales, reducir la brecha digital entre los ciudadanos, colegios públicos y privados, empresas y en lo [que] se refiere a nuestra situación respecto con otros países de la región.

La identificación de los beneficios de implementar la propuesta considera un enfoque cuantitativo y cualitativo. Esto es importante mencionar porque la inversión en CTI genera externalidades positivas que son difíciles de valorizar. En ese sentido, la presente estimación hace un esfuerzo por construir una lógica racional que permita identificar los beneficios del nuevo ministerio a partir de la estimación del ahorro monetario que se obtiene al operar el nuevo ministerio en comparación al actual (CONCYTEC).

En relación con los beneficios cualitativos, estos se identifican a partir de la experiencia comparada de sistemas de ciencia, tecnología e innovación de otros países, y sus implicancias para el Perú. Además, promoverá el desarrollo científico y tecnológico del país, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; permitiendo mayor capacidad de coordinación con los otros ministerios, gobiernos regionales y locales. Asimismo, se desarrollarán planes nacionales con mayor coherencia, sobre la base de los cuales se desarrollarán los planes regionales y locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Respecto a los beneficios cuantitativos, como se mencionó anteriormente, la implementación del nuevo ministerio de CTI propuesto se crea en base a las entidades ya existentes (CONCYTEC y PROCENCIA) pudiendo generar costos adicionales de implementación. Este nuevo modelo de gobernanza, además, mejora la eficiencia del sistema.

Respecto a los beneficios cualitativos, una característica de promover la I+D+i es que esta genera, no solo beneficios cuantitativos (generalmente expresados en una mayor actividad económica y de provisión de servicios que se refleja en un aumento en la recaudación tributaria), sino que, también genera –empleando el lenguaje económico– una serie de "externalidades positivas" difíciles de cuantificar, pero claramente apreciables. Algunos beneficios cualitativos, reportados en la literatura internacional y nacional, incluyen:

- Formación y entrenamiento de personal altamente capacitado.
- Formación de investigadores y profesionales de la ciencia, tecnología e innovación.
- Publicaciones de artículos científicos y documentos de trabajo.
- Registros de derechos de propiedad intelectual (patentes, diseños industriales, secretos industriales, derechos de autor, marcas, otros).
- Temas y materias para desarrollar tesis de maestría y doctorado.
- Incremento de la vinculación y colaboración entre la academia y las empresas.
- Creación de nuevas empresas de base tecnológica.
- Expansión de las industrias intensivas en conocimiento y tecnología.
- Mejoras en la adaptación y absorción de tecnologías importadas.

Buena parte de estos beneficios se traducen en aumentos significativos de la competitividad de la economía que, a su vez, se reflejan en los índices internacionales de competitividad de la economía peruana. Esto ayudaría a aumentar la inversión privada nacional y extranjera, atrayendo a empresas que están a la búsqueda de un ambiente propicio y de ecosistemas que promuevan la innovación.

VII. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone la **LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN⁸⁶, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y determina su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica.

Artículo 2. Creación y naturaleza jurídica

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Artículo 3. Sector

El sector ciencia, tecnología e innovación está conformado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y por las entidades públicas bajo su ámbito, así como por las universidades, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas al ámbito de competencia señalado en el artículo 4. Asimismo, comprende a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el país.

⁸⁶ **ACLARACIÓN:** El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es también una de las preocupaciones de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre cómo hacerlo en nuestro idioma. La Real Academia Española, al respecto, ha emitido un informe, que se puede consultar en la siguiente dirección: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf. En tal sentido y con la finalidad de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 4. Ámbito de competencia

- 4.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es competente en las siguientes materias:
- a) Ciencia
 - b) Tecnología
 - c) Innovación
 - d) Formación de investigadores
- 4.2. Las materias mencionadas en los literales a), b) y c) del párrafo 4.1. se encuentran definidas en el Anexo “Glosario de términos” de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). Respecto al literal d) del párrafo 4.1., el ministerio es competente para emitir políticas y lineamientos que garanticen la formación de investigadores científicos altamente calificados en los programas de posgrado de investigación a tiempo completo.

TÍTULO II FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I FUNCIONES

Artículo 5. Funciones generales

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

- 5.1. Funciones rectoras:
- a) Diseñar y formular la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - b) Dirigir, fortalecer, coordinar, implementar, supervisar y evaluar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) bajo su rectoría.
 - d) Evaluar las actividades de ciencia, tecnología, innovación (CTI), innovación tecnológica y transferencia tecnológica que ejecuten los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- e) Promover y orientar, tanto en el ámbito público como en el privado, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, en coordinación con los sectores competentes.
- f) Promover, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos nacionales de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y el análisis de sus resultados e impactos, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los sectores competentes.
- g) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- h) Las demás que señale la ley.

5.2. Funciones técnico-normativas:

- a) Aprobar y proponer normas en el ámbito de su competencia.
- b) Promover, gestionar y fortalecer la capacidad científica nacional, dándole competitividad a nivel internacional, que incluye a los investigadores, las infraestructuras, el equipamiento, la gestión de redes y repositorios nacionales de ciencia, tecnología e innovación (CTI); así como recopilar, sistematizar, analizar y difundir información técnico científica actualizada, incluyendo censos, estadísticas e indicadores, entre otros, sobre el desarrollo y desempeño de la CTI en el país, en coordinación con los sectores competentes.
- c) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales en la materia, en coordinación con los sectores competentes.
- d) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sinacti, entre estos y sus similares de otros países, involucrando a los gobiernos regionales, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI, en coordinación con los sectores competentes.
- e) Promover, fortalecer y consolidar la instalación de centros de investigación, de desarrollo, de innovación tecnológica y de transferencia tecnológica, de ámbito regional o nacional, con participación pública, privada o en asociación público-privada, en coordinación con los sectores competentes.
- f) Coordinar la defensa judicial del ministerio y de los organismos públicos adscritos.
- g) Promover la formación e inserción de profesionales en CTI, investigadores científicos y gestores de investigación e innovación altamente calificados en entidades públicas y privadas de investigación, desarrollo e innovación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, incluyendo los proyectos normativos que regulen las actividades de CTI y los que autorizan su financiamiento, coordinando cuando corresponda, con los sectores competentes.
- i) Promover la generación conocimiento propio a través de las ciencias básicas.
- j) Las demás que se señalen por ley.

Artículo 6. Funciones específicas

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Coordinar la gestión de los mecanismos financieros estatales o de cooperación internacional con las entidades competentes en el marco de la normativa vigente; así como administrar y canalizar los recursos a los programas y proyectos del sector que permitan su uso para financiar actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los organismos públicos, programas y proyectos adscritos o bajo su dependencia, según corresponda; así como establecer los procedimientos y criterios de seguimiento y evaluación de las intervenciones que realicen mediante el uso de recursos públicos, así como de los resultados generados.
- c) Impulsar la inclusión del conocimiento científico y evidencias como base para la formulación de políticas nacionales y políticas públicas en coordinación con otros sectores.
- d) Promover, tanto en el ámbito público como privado, la transferencia de conocimiento y tecnología; así como la formación de investigadores científicos y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación, en coordinación con los sectores competentes.
- e) Diseñar, disponer, implementar y actualizar los registros y repositorios nacionales de CTI, en coordinación con los sectores competentes.
- f) Calificar, seleccionar, registrar y evaluar a los investigadores científicos en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar los resultados de las investigaciones realizadas.
- g) Calificar y evaluar a las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); así como convocar y conceder reconocimientos al mérito y premios a personas u organizaciones que aporten excelencia a la producción de la CTI en el país.
- h) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- i) Formular e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el Sinacti, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con los sectores competentes.
- j) Aprobar los mecanismos que aseguren la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI cuya divulgación pueda afectar la actividad empresarial, conforme a las excepciones dispuestas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento, así como mantener la confidencialidad de los evaluadores que participen en la calificación de instituciones, investigadores y proyectos de CTI.
- k) Promover mecanismos para facilitar y financiar la transferencia, adopción y adaptación de tecnología y el desarrollo de la innovación en las empresas, así como en los sectores productivos y sociales, en coordinación con los sectores competentes.
- l) Promover una cultura científica en todos los niveles de la educación, desde el nivel inicial, implementando el acceso al conocimiento científico, comunicación científica y participación de los agentes sociales y diálogo abierto con otros sistemas de conocimiento.
- m) Registrar todas las actividades de ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica que programen, presupuesten y ejecuten en todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica; y evaluar sus resultados en base a indicadores de competitividad y eficiencia.
- n) Las demás que se establezcan por ley.

Artículo 7. Funciones compartidas

7.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ejerce funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias establecidas en el artículo 4.

7.2. Son funciones compartidas:

- a) Coordinar y articular la ejecución de las políticas y planes nacionales y sectoriales en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- b) Coordinar la formulación de sus planes y agendas subnacionales de CTI, su ejecución y rendición de cuentas, que permitan la implementación territorial de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Coordinar y articular la evaluación de las actividades de CTI, innovación tecnológica y transferencia tecnológica que ejecutan los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- d) Coordinar y articular la investigación científica con las universidades en concordancia con la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- e) Las demás que establezcan la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

RECTORÍA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 8.1. La potestad rectora del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar en los ámbitos que comprendan las materias de ciencia, tecnología, innovación y formación de investigadores, referidas en el artículo 4.
- 8.2. En el marco de su rectoría, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación está facultado para normar las intervenciones y acciones que promueva en el ámbito de su competencia. Asimismo, articula su implementación, en coordinación con los sectores competentes, gobiernos regionales, locales y actores involucrados.
- 8.3. Como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) se constituye en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Estructura básica

- 9.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la siguiente estructura orgánica básica:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- a) Alta Dirección: Está conformada por el Despacho Ministerial; el Despacho Viceministerial de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Despacho Viceministerial de Gestión y Articulación en Ciencia, Tecnología e Innovación, y la Secretaría General.
 - b) Órgano de Control Institucional.
 - c) Órgano de Defensa Jurídica.
 - d) Órganos de Administración Interna.
 - e) Órganos de Línea.
- 9.2. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado del más alto nivel para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.
- 9.3. La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 10. Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 10.1. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación es la más alta autoridad política y ejecutiva del ministerio. Tiene las siguientes funciones:
- a) Determinar las políticas nacionales propias del ámbito de competencia del ministerio, considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - b) Orientar, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales propias del ámbito de competencia del ministerio.
 - c) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculadas a la implementación de las políticas nacionales, en el ámbito de competencia del ministerio.
 - d) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - e) Representar al sector ante entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
 - f) Aprobar los planes y proyectos propuestos por los viceministerios y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- g) Proponer la organización interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política y la ley.

10.2. El ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

Artículo 11. Viceministros

11.1. Funciones del viceministro de Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Formular la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación considerando la propuesta de estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación emitida por la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Coordinar, ejecutar y supervisar la formulación y actualización de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como realizar la evaluación de su implementación.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar los resultados de los planes, proyectos y programas ejecutados por las unidades de organización del ministerio, organismos públicos, programas y proyectos adscritos o bajo su dependencia, según corresponda.
- d) Registrar y monitorear los resultados de todas las actividades de ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica que programen, presupuesten y ejecuten en todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica, y evaluar sus resultados en base a indicadores de competitividad y eficiencia.
- e) Formular, monitorear y evaluar los instrumentos y estrategias implementadas en las materias del ámbito de competencia del sector.
- f) Proponer normas, directivas, lineamientos y demás dispositivos en las materias del ámbito de sus competencias.
- g) Brindar asistencia técnica a las entidades públicas del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales en la formulación y evaluación de las políticas y estrategias en materias del ámbito de competencia del sector.
- h) Proponer al Despacho Ministerial los planes, programas y proyectos en las materias del ámbito de su competencia; así como realizar el seguimiento, análisis y evaluación de resultados generados.
- i) Proponer al Despacho Ministerial las estrategias adecuadas para la captación, gestión y canalización del financiamiento e implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- j) Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollen los órganos y entidades a su cargo.
- k) Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- l) Las demás funciones que le asigne el ministro en el marco de su competencia y aquellas que le correspondan por norma expresa.

11.2. Funciones del viceministro de Gestión y Articulación en Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Coordinar y articular la actuación de los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo para la implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las estrategias diseñadas en el ámbito de su competencia.
- b) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la ciencia, tecnología e innovación (CTI).
- c) Ejecutar los planes, programas y proyectos en las materias del ámbito de su competencia.
- d) Implementar y ejecutar, según corresponda, acciones vinculadas al desarrollo de la CTI.
- e) Promover, tanto en el ámbito público como privado, la investigación, el desarrollo tecnológico y el uso, adopción y retorno de la innovación, orientados a transformar y generar valor agregado; y la formación de investigadores científicos.
- f) Calificar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas.
- g) Calificar a las entidades del Sinacti; así como convocar y conceder reconocimientos al mérito y premios a personas u organizaciones que aporten al desarrollo de la CTI en el país.
- h) Articular y efectuar seguimiento a los compromisos y metas en las materias de CTI.
- i) Gestionar la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación; así como recopilar, sistematizar, analizar y difundir información actualizada sobre censos, estadísticas, indicadores y otros sobre el desarrollo y desempeño de la CTI en el país.
- j) Promover el desarrollo de la innovación y la propiedad intelectual en las entidades del Sinacti, en colaboración con sus similares de otros países.
- k) Promover la transferencia de tecnología en las entidades del Sinacti.
- l) Formular, coordinar e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el Sinacti, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- m) Ejercer la potestad sancionadora en el sector, conforme a ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- n) Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponda.
- o) Las demás funciones que le asigne el ministro en el marco de su competencia y aquellas que le correspondan por norma expresa.

Artículo 12. Secretaría General

El secretario general es la máxima autoridad administrativa del ministerio, asiste y asesora al ministro en la implementación de los sistemas administrativos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asume por delegación expresa las materias que no son privativas del cargo de ministro. Supervisa la actualización permanente del portal de transparencia del ministerio.

TÍTULO IV

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 13. Coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial

Para la formulación, implementación y evaluación del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en ciencia, tecnología e innovación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrolla las siguientes acciones:

- a) Coordina y articula con las universidades, los institutos públicos de investigación, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades del Poder Ejecutivo y celebra convenios de asistencia y cooperación mutua.
- b) Presta a los gobiernos regionales y gobiernos locales cooperación, capacitación y asistencia técnica que sea requerida en materias de su competencia.
- c) Establece otros mecanismos de articulación y coordinación que se consideren pertinentes.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 14. Régimen económico y financiero

Los recursos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación están constituidos por:

- a) Aquellos asignados por ley anual de presupuesto del sector público.
- b) Los recursos directamente recaudados.
- c) Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos, así como las personas jurídicas privadas nacionales o extranjeras.
- d) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Otros que se establezcan conforme a ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para la implementación

Se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para emitir las disposiciones complementarias pertinentes para la implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Potestad sancionadora

Todo lo referido a la potestad sancionadora que ejerce el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, Potestad Sancionadora, de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

TERCERA. Régimen laboral

El personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación está sujeto al régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y conexas.

CUARTA. Fusión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

Se aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo esta última la entidad absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez por decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.

Se conforma y se instala una comisión de transferencia encargada del proceso de fusión por absorción y el cambio de dependencia del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA), integrada por un representante del Concytec, de PROCIENCIA y un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de culminado su encargo, entregan un informe detallado del proceso de transferencia al ministerio a crearse, así como a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Culminado el proceso de fusión al que se refiere la presente disposición, el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Prociencia) pasa a depender del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El personal transferido del Concytec al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación mantiene su régimen laboral, conforme a las normas especiales sobre la materia.

QUINTA. Cambio de dependencia del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Se aprueba el cambio de dependencia del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Proinnovate), organismo público bajo dependencia del Ministerio de la Producción (Produce), al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, siendo esta última la entidad de destino. El proceso de cambio de dependencia se ejecuta en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se conforma y se instala una comisión de transferencia encargada del proceso de cambio de dependencia, integrada por un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de Produce, un representante de Proinnovate y un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, designados por resolución de sus titulares, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de culminado su encargo, entregan un informe detallado del proceso de transferencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Produce, así como a la Presidencia del Consejo de Ministros.

El personal de Proinnovate mantiene su régimen laboral, conforme a las normas especiales sobre la materia.

SEXTA. Autorización de modificaciones presupuestarias durante el proceso de fusión

El Poder Ejecutivo aprueba, mediante decreto supremo, las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional, que sean necesarias a consecuencia de la fusión por absorción del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), del cambio de dependencia del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Prociencia) y del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Proinnovate) al Ministerio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Ciencia, Tecnología e Innovación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SÉPTIMA. Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento de organización y funciones (ROF).

OCTAVA. Reorganización de los institutos públicos de investigación

En un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir de la entrada en vigor del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reorganiza los institutos públicos de investigación (IPI), referidos en el artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para fortalecerlos, fusionarlos, adscribirlos al sector de ciencia, tecnología e innovación o retirándoles la denominación de IPI.

NOVENA. Agencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de su reglamento de organización y funciones, evalúa la necesidad de contar con dos organismos técnicos especializados, denominados agencias, para el cumplimiento de sus funciones. Como resultado de la evaluación, la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presenta al Congreso de la República los respectivos proyectos de ley de su creación.

La Agencia Nacional de Fomento de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad administrar y ejecutar los programas e instrumentos, además de canalizar los recursos destinados a fomentar y desarrollar la ciencia, tecnología e innovación (CTI), derivada de la investigación científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas y lineamientos definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrando los recursos que se encuentren en todos los sectores destinados a la CTI.

La Agencia Nacional de Regulación de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnico-científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad regular, supervisar y evaluar las actividades de la ciencia, tecnología e innovación (CTI) ejecutadas por las entidades que conforman el nivel de implementación y ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de todas aquellas actividades de CTI ejecutadas con financiamiento público.

DÉCIMA. Ámbito de competencia de transferencia tecnológica

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de su reglamento de organización y funciones, evalúa en coordinación con el Ministerio de la Producción (Produce) la necesidad de incorporar en su ámbito de competencia la materia de transferencia tecnológica, competencia ejercida por el Produce. Como resultado de la evaluación, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Producción, presenta al Congreso de la República los proyectos de ley de modificación de creación, organización y funciones de ambos ministerios.

UNDÉCIMA. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, presenta el proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se hace referencia en el artículo 30 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procedimientos administrativos

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

SEGUNDA. Funciones ejecutivas transitorias

En tanto se apruebe el respectivo Reglamento de Organización y Funciones y los demás documentos de gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las funciones ejecutivas en materia de ciencia, tecnología e innovación continúan a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec). Los documentos de gestión de la citada entidad continúan vigentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

hasta la aprobación de los documentos de gestión del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y las disposiciones complementarias cuarta, novena, undécima y duodécima de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifican los artículos 1, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y las disposiciones complementarias cuarta, novena, undécima y duodécima de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Sinacti**), para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

3.1. [...]

3.2. El Sinacti está conformado por un conjunto de actores públicos y privados; y se organiza en **cuatro** niveles:

- a) El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).
- b) **El nivel político de la POLCTI.**
- c) El nivel de implementación de la POLCTI.
- d) El nivel de ejecución de la POLCTI.

3.3. [...].

Artículo 4. Rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, sobre la materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 6. Nivel de definición estratégica

- 6.1. En el nivel de definición estratégica se discute, **elabora y propone la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI), que incluye los ejes prioritarios de la visión general del futuro del país en las materias de CTI.**
- 6.2. El nivel de definición estratégica lo integran:
 - a) **La Presidencia de la República.**
 - b) La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 - c) **El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).**

Artículo 8. Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación

- 8.1. **Se crea la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación dependiente del Despacho Presidencial, tiene por objeto asesorar al presidente de la República, para identificar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.**
- 8.2. Su conformación y regulación se establecen conforme a lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; **el Decreto Supremo 077-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, y la normativa de la materia.**
- 8.3. La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada por expertos **de alto nivel en CTI y con destacada trayectoria académica y profesional, y es presidida por el presidente de la República.**
- 8.4. La Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene las siguientes funciones:
 - a) **Asesorar a la Presidencia de la República, así como al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en tanto Secretaría Técnica de aquella, en materia de CTI.**
 - b) **Discutir, elaborar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación a mediano y largo plazo, así como, tendencias, prioridades, riesgos y oportunidades a nivel mundial, que es el marco orientador de las políticas y programas en estas materias para el del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).**
- 8.5. La designación de sus integrantes es a título personal y se realiza mediante resolución suprema a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, que a la vez recibe la propuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 8.6. La conformación de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación considera doce miembros, que provienen de los ámbitos del sector público, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- 8.7. La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva es ejercida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como función apoyar el trabajo de la Comisión Consultiva para la solicitud y recopilación de información, organización de reuniones y elaboración de actas, entre otras.
- 8.8. El funcionamiento de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 10. Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación

10.1. [...]

- 10.2. Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación se organizan, regulan y aprueban conforme a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa en la materia; y su creación requiere de la opinión previa y vinculante del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).
- 10.3. Los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación cuentan con un consejo directivo, en el que participa un representante del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** para articular la implementación de la POLCTI.
- 10.4. La dirección y conducción de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación están a cargo de un director ejecutivo. Su designación se efectúa mediante resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso público, considerando los requisitos establecidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, por un período de 3 años, renovable por una sola vez de manera continua.

Artículo 12. Institutos públicos de investigación

12.1. [...]

- 12.2. Corresponde al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los IPI, identificarlos, calificarlos, articularlos entre sí y con otras instituciones integrantes del Sinacti, y evaluar su desempeño, en lo que corresponda, y **como resultado de la evaluación, proponer su fortalecimiento, fusión, extinción o retirarle dicha denominación.**
- 12.3. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

a modificar y actualizar la relación de institutos públicos de investigación, mediante decreto supremo.

Artículo 25. Formulación y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI)

- 25.1. La formulación y evaluación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) es atribución del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**; se efectúa en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la normativa del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan), y en respuesta a las prioridades nacionales, en coordinación con los sectores competentes.
- 25.2. [...].

Artículo 26. Articulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI)

La Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) se articula con:

- a) [...]
 - b) La Política Nacional de Transformación Digital, coordinando con la Secretaría de Gobierno y **Transformación Digital** de la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo referente a las materias de competencia del Sistema Nacional de Transformación Digital.
 - c) [...]
- [...].

Artículo 28. Operación y promoción

El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), opera y promueve el uso y desarrollo de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación entre los integrantes del Sinacti, en el ámbito nacional.

Artículo 29. Información de ciencia, tecnología e innovación

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) comparten, integran y publican servicios de información sobre ciencia, tecnología e innovación en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, administrada por la Secretaría de Gobierno y **Transformación Digital** de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la regulación vigente en materia de gobierno digital y transformación digital.

Artículo 30. Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- 30.1. El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** dispone del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (**Fonacti**) para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación (**CTI**) en el país **que, de manera no limitativa, incluyan la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la generación, la difusión y divulgación de conocimientos, la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento innovador; así como la formación de investigadores y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación.**
- 30.2. El **Fonacti** consolida y concentra todos los recursos destinados al desarrollo de las actividades de **CTI** de todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica.

Artículo 32. Fuentes de financiamiento

Son fuentes de financiamiento del **Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti)** para las actividades de ciencia, tecnología e innovación, **de manera no limitativa**, los siguientes:

- a) Los recursos provistos por el Estado.
- b) Los recursos que los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica transfieran financieramente al **Fonacti** para atender actividades de **CTI**.
- c) Los recursos que los gobiernos regionales y las universidades públicas transfieran financieramente a favor del **Fonacti**, de conformidad con las normas presupuestarias y en el marco de sus competencias, para financiar actividades de ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica de alcance territorial.
- d) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas **que entreguen a su favor**.
- e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito interno y externo que **obtenzan los pliegos presupuestarios** de acuerdo con las normas legales vigentes, **y que, en armonía con los contratos de préstamo, sean transferidos financieramente al Fonacti**.
- f) Los intereses que devenguen sus recursos.
- g) Los recursos que se le asignen y transfieran conforme a la normativa vigente.
- h) Los recursos provenientes de la cooperación internacional **no reembolsable**.
- i) El **Fonacti** podrá canalizar los fondos recolectados directamente por la modalidad de financiamiento participativo o crowdfunding, a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

través de plataformas nacionales e internacionales, permitiendo el ingreso de los fondos recaudados al financiamiento de los proyectos o las causas que los hayan generado.

j) Otros que se establezcan a su favor.

Artículo 33. Potestad sancionadora

El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.

Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) Proporcionar información o documentación falsa al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- e) No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que tuvo acceso en el marco de las funciones del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** y de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- f) [...].

Artículo 35. Sanciones

35.1. El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...].

35.2. Durante el período de sanción impuesto al infractor, este no podrá participar ni ser beneficiario de ningún financiamiento otorgado por el **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, ni ningún programa nacional de ciencia, tecnología e innovación.

35.3. El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales la sanción

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución, cuando esta haya quedado firme.

35.4. [...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

La Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, propuesta por el **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

NOVENA. Informe al Congreso de la República

Cada año, a más tardar en abril, el **ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación** informa y presenta por escrito al Congreso de la República, en sesión del Pleno, sobre los logros de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y el resultado de la evaluación de las acciones emprendidas en ciencia, tecnología e innovación del año anterior en todos los sectores de la administración pública, incluyendo indicadores finales de efectividad de todas las acciones emprendidas. En la misma instancia deberá presentar los resultados e impactos de mediano y largo plazo de las acciones emprendidas por el ministerio. El informe se publica en la página web del ministerio.

En marzo y agosto de cada año, el **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** informa y presenta por escrito los avances de la POLCTI al Pleno de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República. El informe se publica en la página web del ministerio.

UNDÉCIMA. Actualización del glosario de términos del Anexo

Se autoriza al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** a modificar y actualizar el glosario de términos del anexo de la presente ley, mediante resoluciones ministeriales.

DUODÉCIMA. Transferencias financieras para la ejecución de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación

Con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, a partir de la vigencia de la presente ley, se dispone lo siguiente:

1. **Se autoriza**, excepcionalmente, al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación, a lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

- a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Lo señalado en los literales a) y b) del presente numeral se aprueba mediante resolución del titular del pliego **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, previa suscripción de convenio y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. El origen de los fondos a transferir podrá ser de las transferencias recibidas de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales establecidas en el numeral 2 de la presente disposición. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. El titular del pliego **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** podrá delegar la facultad de aprobar lo dispuesto en los literales a) y b) del presente numeral.

El **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** es responsable del monitoreo, seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos u otorgados, según corresponda, y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a la presente disposición. Asimismo, el **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido por la presente disposición.

La aplicación de lo establecido en el presente numeral se financia con cargo al **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

2. **Se faculta** a las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación, a transferir recursos a favor del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**. [...].”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

SEGUNDA. Incorporación del Subcapítulo II-A, artículo 32-A y el Capítulo IX a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se incorpora el Subcapítulo II-A, el artículo 32-A y el Capítulo IX a la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), con la siguiente redacción:

**“SUBCAPÍTULO II-A
NIVEL POLÍTICO**

Artículo 8-A. Nivel político

8-A.1. En el nivel político del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti):

- a) Se diseña, formula, aprueba, dirige, fortalece, coordina, supervisa y evalúa la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel intersectorial, intergubernamental y territorial.
- b) Se supervisa y evalúa el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

8-A.2. El nivel político lo integra el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 32-A. Contrataciones de bienes y servicios de ciencia, tecnología e innovación

32-A.1. Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecutan con recursos asignados por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, se realizan prioritariamente mediante contrataciones directas, en concordancia con el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

32-A.2. Los equipos de laboratorio adquiridos mediante contrataciones directas, referidos en el numeral 32-A.1, se registran en el aplicativo implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la gestión de equipos, laboratorios e infraestructura del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

**CAPÍTULO IX
GESTIÓN Y ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS**

Artículo 36. Gestión de laboratorios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

- 36.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación implementa un aplicativo para el registro y gestión de equipos, laboratorios e infraestructura existentes en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) dedicados a la ciencia, tecnología e innovación (CTI), incluyendo la disponibilidad de uso de estos, información que se pone a disposición de la comunidad científica para optimizar su uso y aprovechar mutuamente los recursos e infraestructura, mediante convenios de cooperación interinstitucional.
- 36.2. Las entidades públicas que conforman el nivel de ejecución del Sinacti, referidos en el artículo 11, registran permanentemente sus equipos, laboratorios e infraestructura dedicados a la CTI, y su disponibilidad de uso, en el aplicativo implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para las entidades privadas es optativo esta obligación, salvo que la adquisición de estos hubiera sido financiada con recursos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti); en estos casos es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en el presente artículo.
- 36.3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrolla, gestiona y avala convenios de cooperación interinstitucional en forma abreviada para el uso compartido y aprovechamiento de equipos, laboratorios e infraestructura de las entidades públicas que conforman el nivel de ejecución del Sinacti.

Artículo 37. Acreditación de laboratorios

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (Inacal), ejecuta las acciones necesarias para consolidar, agilizar y facilitar la acreditación de los laboratorios existentes en el Sinacti dedicados a la ciencia, tecnología e innovación, para demostrar las competencias técnicas y obtener respaldo y aceptación a los resultados de los análisis, ensayos o calibraciones que realicen dichos laboratorios, generando confianza ante los actores del Sinacti y del sector productivo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se derogan el artículo 7, el Capítulo IV y las Disposiciones Complementarias segunda, quinta y sexta de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Dase cuenta

Sala de Sesiones de la Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 1 de junio de 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

ANEXO 01

Reporte de pedidos de opinión solicitados a los gobiernos regionales

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.FEB.2022	Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 411-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio 412-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Gobierno Regional de Lima	Oficio 413-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁸⁷

Reporte de pedidos de opinión solicitados a los institutos públicos de investigación

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
02.FEB.2022	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial	Oficio 331-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁸⁸
02.FEB.2022	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	Oficio 332-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto del Mar del Perú	Oficio 333-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto Geofísico del Perú	Oficio 334-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁸⁹
02.FEB.2022	Instituto Geográfico Nacional	Oficio 335-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico	Oficio 336-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio 337-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁰
02.FEB.2022	Instituto Nacional Agraria	Oficio 338-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹¹
02.FEB.2022	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones	Oficio 339-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto Nacional de Salud	Oficio 340-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	Oficio 341-2021-2022-CCIT/CR	NO
02.FEB.2022	Instituto Peruano de Energía Nuclear	Oficio 342-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹²
02.FEB.2022	Instituto Tecnológico de la Producción	Oficio 343-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹³

⁸⁷ <https://cutt.ly/qHQ1mSi>

⁸⁸ <https://cutt.ly/yHQCfTv>

⁸⁹ <https://cutt.ly/UHQVZ9N>

⁹⁰ <https://cutt.ly/SHQBbri>

⁹¹ <https://cutt.ly/WHQBZQx>

⁹² <https://cutt.ly/yHQN53A>

⁹³ <https://cutt.ly/EHWtrOI>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Reporte de pedidos de opinión solicitados a las universidades licenciadas

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
08.FEB.2022	Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Oficio 366-2021-2022-CCIT/CR	NO
08.FEB.2022	Universidad Autónoma de Ica	Oficio 367-2021-2022-CCIT/CR	NO
08.FEB.2022	Facultad Teológica Pontificia y civil de Lima	Oficio 368-2021-2022-CCIT/CR	NO
08.FEB.2022	Universidad Nacional Federico Villarreal	Oficio 369-2021-2022-CCIT/CR	NO
08.FEB.2022	Universidad Tecnológica de los Andes	Oficio 370-2021-2022-CCIT/CR	NO
08.FEB.2022	Universidad Peruana Los Andes	Oficio 371-2021-2022-CCIT/CR	NO
14.FEB.2022	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Oficio 372-2021-2022-CCIT/CR	NO
14.FEB.2022	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.	Oficio 373-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Señor de Sipán	Oficio 374-2021-2022-CCIT/CR	NO
16.FEB.2022	Universidad Nacional del Callao	Oficio 375-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁴
15.FEB.2022	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle	Oficio 376-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Privada Norbert Wiener	Oficio 377-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Nacional de Tumbes	Oficio 378-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Privada San Juan Bautista	Oficio 379-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁵
03.FEB.2022	Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios	Oficio 380-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Nacional Agraria de la Selva	Oficio 381-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Oficio 382-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Privada Peruano Alemana	Oficio 383-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁶
15.FEB.2022	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Oficio 384-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2020	Universidad Nacional de Huancavelica	Oficio 385-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba	Oficio 386-2021-2022-CCIT/CR	NO

⁹⁴ <https://cutt.ly/gHbTvGx>

⁹⁵ <https://cutt.ly/cHbTEQd>

⁹⁶ <https://cutt.ly/DHbIql6>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

15.FEB.2022	Universidad Tecnológica del Perú	Oficio 387-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad Privadas de Huancayo Franklin Roosevelt	Oficio 388-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad César Vallejo	Oficio 389-2021-2022-CCIT/CR	NO
15.FEB.2022	Universidad de Huánuco	Oficio 390-2021-2022-CCIT/CR	NO
16.FEB.2022	Universidad Nacional de Piura	Oficio 391-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco	Oficio 392-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de San Martín	Oficio 393-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de Frontera	Oficio 394-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁷
07.FEB.2022	Universidad Nacional del Santa	Oficio 395-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional del Centro del Perú	Oficio 396-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI	Oficio 397-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja “Daniel Hernández Morillo”	Oficio 398-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Oficio 399-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	Oficio 400-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Autónoma de Chota	Oficio 402-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de Ucayali	Oficio 404-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad María Auxiliadora	Oficio 405-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma	Oficio 406-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía	Oficio 407-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de Trujillo	Oficio 408-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Católica Sedes Sapientiae	Oficio 409-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de San Agustín	Oficio 414-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de Juliaca	Oficio 415-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua	Oficio 416-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Continental	Oficio 417-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁸

⁹⁷ <https://cutt.ly/DHbPNjF>

⁹⁸ <https://cutt.ly/IHbHqce>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

07.FEB.2022	Universidad Autónoma del Perú	Oficio 418-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de Cajamarca	Oficio 419-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas	Oficio 420-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur	Oficio 421-2021-2022-CCIT/CR	NO
3.FEB.2022	Universidad Jaime Bausate y Meza	Oficio 422-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	Oficio 423-2021-2022-CCIT/CR	SI ⁹⁹
03.FEB.2022	Universidad Peruana Unión	Oficio 424-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹⁰⁰
03.FEB.2022	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Oficio 425-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de Barranca	Oficio 426-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Científica del Sur	Oficio 428-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad ESAN	Oficio 429-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 430-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹⁰¹
03.FEB.2022	Universidad Privada Antenor Orrego	Oficio 431-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa	Oficio 432-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹⁰²
03.FEB.2022	Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo	Oficio 433-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad La Salle	Oficio 434-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de Jaén	Oficio 435-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de Moquegua	Oficio 436-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Católica de Santa María	Oficio 437-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional del Altiplano	Oficio 438-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Andina del Cusco	Oficio 439-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Privada de Tacna	Oficio 440-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional de Ingeniería	Oficio 441-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB..2022	Universidad de Ciencias y Humanidades	Oficio 442-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Privada del Norte	Oficio 443-2021-2022-CCIT/CR	SI ¹⁰³

⁹⁹ <https://cutt.ly/fHbKuPu>

¹⁰⁰ <https://cutt.ly/aHbKYhP>

¹⁰¹ <https://cutt.ly/7HQrlv9>

¹⁰² <https://cutt.ly/DHQtWFe>

¹⁰³ <https://cutt.ly/iHQd2fp>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

03.FEB.2022	Universidad Católica San Pablo	Oficio 444-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Marcelino Champagnat	Oficio 445-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad San Ignacio de Loyola	Oficio 446-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	Oficio 447-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional José María Arguedas	Oficio 448-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	Oficio 449-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad de San Martín de Porres	Oficio 450-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Antonio Ruíz de Montoya	Oficio 451-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional Autónoma de Huanta	Oficio 452-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad Nacional Agraria La Molina	Oficio 453-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Universidad de Piura	Oficio 454-2021-2022-CCIT/CR	SI¹⁰⁴
03.FEB.2022	Universidad Ricardo Palma	Oficio 455-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Femenina del Sagrado Corazón	Oficio 456-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad para el Desarrollo Andino	Oficio 458-2021-2022-CCIT/CR	SI¹⁰⁵
03.FEB.2022	Universidad Peruana Cayetano Heredia	Oficio 459-2021-2022-CCIT/CR	SI¹⁰⁶
03.FEB.2022	Universidad del Pacífico	Oficio 460-2021-2022-CCIT/CR	SI¹⁰⁷
03.FEB.2022	Universidad de Lima	Oficio 461-2021-2022-CCIT/CR	NO
03.FEB.2022	Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio 462-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad de Ingeniería y Tecnología	Oficio 463-2021-2022-CCIT/CR	NO
07.FEB.2022	Universidad Nacional de Cañete	Oficio 410-2021-2022-CCIT/CR	SI¹⁰⁸

¹⁰⁴ <https://cutt.ly/RHQvOrd>

¹⁰⁵ <https://cutt.ly/UHQnzxm>

¹⁰⁶ <https://cutt.ly/8HQmgVt>

¹⁰⁷ <https://cutt.ly/xHQObKV>

¹⁰⁸ <https://cutt.ly/MHQ8mdl>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

ANEXO 02

Opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 1202/2021-PE¹⁰⁹

N°	OPINIÓN CIUDADANA	PROPUESTA	POSICIÓN
1	<p>ALEXIS ALEJANDRA ROXANA CONDORI LARICO 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, según el proyecto presentado, porque el proyecto presenta muchos aspectos que no deberían ser punto de importancia, deberían centralizarse en problemas que en realidad tengamos en estos momentos, lastimosamente este proyecto de ley no es necesario en el país y más aún en la situación económica, política y de relaciones externas en el cual se encuentra el país. Sería mejor que establezcan una ley donde brinden más apoyo a la seguridad nacional, y el problema de educación que carece nuestro país por el cual estamos pasando así se podría crear un ministerio totalmente diferente.</p>	Ninguna	En contra
2	<p>EDITH KASSANDRA MENDOZA HUAYHUAS 13/04/2022</p> <p>Estoy en contra con la creación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, debido a que ya existe una institución (CONCYTEC) que cumple con las funciones que este pretende. Además, en temas tanto de presupuesto, acuerdos con otras instituciones y la falta de tener un trabajo científico es apresurada, ya que el desarrollo científico no se encuentra en condiciones de afrontar las competencias y funciones. El MCTI absorberá a los Institutos Públicos de Investigación, con lo cual quedarán desconectados de sus respectivos sectores (Salud, Ambiente, Energía y Minas, Producción, Agricultura, Defensa, etc.)</p>	Ninguna	En contra
3	<p>FREDDY YVAN CHAUCA OSORIO 13/04/2022</p> <p>En julio del 2021 se promulga la Ley 31250 "Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación" (SINACTI) para fortalecer y consolidar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). No estoy de acuerdo con la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTI) en estos momentos; por el tema coyuntural y político del país y el reciente empoderamiento al CONCYTEC como ente rector del SINACTI. A parte hay consultas brindadas a instituciones para ser absorbidas o supervisadas por el MCTI, entre ellas dice: ¿El MCTI debería tener agencias (organismos públicos técnicos especializados) para supervisar la formación de investigadores (programas de post grado), para la transferencia tecnológica (absorber el ITP con los CITES) y para supervisar a los institutos públicos de investigación (IPs)? ¿Por qué? A esta consulta, esa actividad no se encuentra recogida en el proyecto de ley, a parte que tendría que duplicar esfuerzos en la supervisión de las mismas por las diferentes actividades que cada institución ejecuta.</p>	Ninguna	En contra

¹⁰⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1202>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

4	<p>PAOLO VASQUEZ GUERRA 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, según el proyecto presentado, porque el proyecto adolece de muchos errores tanto de forma como de fondo, con el cual se pretende absorber a los institutos públicos de investigación, los cuales quedarán desconectados de sus respectivos sectores (Ambiente, Defensa, Salud, Producción, Energía y Minas, etc.), considerando que el proyecto adolece de errores, ¿Tendrá el MCTI la capacidad de organizar todo?, Sin mencionar, a quien afectará los fondos económicos que pueda necesitar el MCTI para poder funcionar.</p>	Ninguna	En contra
5	<p>PABLO DEIVI MIO JULCAMORO 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, debido a que ya existe una institución (CONCYTEC) que cumple con las funciones que este pretende. Además, en temas tanto de presupuesto, acuerdos con otras instituciones y la falta de tener un trabajo científico es apresurada, ya que el desarrollo científico no se encuentra en condiciones de afrontar las competencias y funciones. El MCTI absorberá a los Institutos Públicos de Investigación, con lo cual quedarán desconectados de sus respectivos sectores (Salud, Ambiente, Energía y Minas, Producción, Agricultura, Defensa, etc.)</p>	Ninguna	En contra
6	<p>JEAN PIER MUÑICO PRIETO 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI porque le falta fondo y forma, sobre todo porque ya existe un organismo (CONCYTEC) responsable de las atribuciones y funciones que le corresponden. En otros asuntos, ya sea en términos de presupuestos, debate entre otras instituciones (concurrentes), agenda política y falta de investigación científica, se vuelven más apresurados a medida que continuamos con un trabajo científicamente primitivo. ha evolucionado.</p>	Ninguna	En contra
7	<p>SOFIA ORDÓÑEZ DE LA CRUZ 13/04/2022</p> <p>Estoy en contra porque el proyecto adolece de errores, y no es apropiado que separen al CONCYTEC ya que dentro de ahí está El INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL , YA CUMPLIENDO CON LA LABOR MUY EXITOSA 100 AÑOS</p>	Ninguna	En contra
8	<p>DOLIBETH VASQUEZ 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, porque el proyecto presentado carece de muchos errores, así también con los fondos, lastimosamente este proyecto afectaría a todos más aun en la situación económica en la que nos encontramos, tenemos a un presidente incompetente que no sabe cómo llevar a un país para su desarrollo, así mismo, muchas de las instituciones como las mencionadas que quieren que sean parte del MCTI, años tras años se han esforzado para la tecnología de desarrollo en nuestro país, dando su vida para obtener información y brindar a los ciudadanos, y crear otro ministerio para qué, para que nos sigan robando, donde con ese dinero podemos mejorar la educación y postas médicas, si quieren crear un ministerio que se hagan solos y no involucrar a otras instituciones.</p>	Ninguna	En contra
9	<p>MARICIELO SOL LOZANO ORIHUELA 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, según el proyecto presentado, porque adolece de muchos errores tanto de forma como de fondo. Este proyecto de ley es innecesario en el país y más aun teniendo en cuenta que afectara a diferentes instituciones públicas y privadas.</p>	Ninguna	En contra

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

10	<p>EMILY ANNI PACHECO CÓRDOVA 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo, yo como parte de una de las entidades Públicas como el IGN, no estoy de acuerdo con la creación del MCTI, ya existe una entidad encargada de las competencias y funciones que cumplan con lo dado y como IGN netamente tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica Oficial del Perú, proporcionándolas a las entidades públicas y privadas para los fines del desarrollo y principalmente de la Defensa Nacional, de tal manera que las fuerzas armadas y policiales las tengan disponibles para acciones de control interno, guerra convencional o no convencional. Por lo tanto debe seguir perteneciendo al Ministerio de Defensa.</p>	Ninguna	En contra
11	<p>NAHOMY NICOLE OSTOS SOUZA 13/04/2022</p> <p>En lo personal, no estoy de acuerdo con la creación del proyecto que propone el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, porque se está viendo perjudicada la gestión que ejerce el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio de ataques que no son bien justificados por parte de personas que promueven este proyecto. Muy aparte de eso, no estoy a favor de su dictadura política en relación a cómo llevar a cabo las investigaciones, organización y pautas, que por el contrario, lo que puede ocasionar es la desconexión de algunos sectores como el sector salud, ambiente, energía, agricultura y más.</p>	Ninguna	En contra
12	<p>NILO ALIPIO HUANACO CÁRDENAS 13/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI porque carece de fondo y de forma, más aún cuando ya existe una entidad (CONCYTEC) encargada de las competencias y funciones que pretende cumplir este ministerio. En otros temas tanto en presupuesto, discusión entre otras instituciones (conciliar), la agenda política y la falta de tener un campo de trabajo científico, es apresurada más aún que estamos aún en pañales respecto al desarrollo científico.</p>	Ninguna	En contra
13	<p>CIELO PECEROS RIVERA 13/04/2022</p> <p>El proyecto adolece de muchos errores.</p>	Ninguna	En contra
14	<p>DESIREE ESTILITA ALVARADO CÓRDOVA 11/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo en que el Instituto Geográfico Nacional (IGN) sea incorporado dentro del MCTI, según el proyecto presentado, porque nuestra razón de ser es Elaborar la Cartografía Básica Oficial del país poniendo en aplicación las investigaciones en materia Geográfica Cartográfico para la defensa nacional, opino que debe seguir perteneciendo al Sector Defensa.</p> <p>11/04/2022</p> <p>No estoy de acuerdo en que el Instituto Geográfico Nacional IGN pertenezca al MCTI, según el proyecto presentado, porque nuestra razón de ser no es la investigación sino de aplicar las investigaciones en materia cartográfica para generar Información Geoespacial Fundamental para la Defensa Nacional.</p>	Ninguna	En contra
15	<p>MARCELO DIEGO ACUÑA BENDEZÚ 30/03/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, según el proyecto presentado, porque el proyecto adolece de muchos errores tanto de forma como de fondo. Lastimosamente este proyecto de ley es innecesario en el país y más aún en la situación económica, política y de relaciones</p>	Ninguna	En contra

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

	externas en el cual se encuentra el país. Este proyecto solo logrará desviar fondos que podrían ser utilizados en salud, educación y seguridad, para crear un ministerio totalmente innecesario.		
16	<p>SUSANA PETRICK 14/02/2022</p> <p>No estoy de acuerdo con la creación del MCTI, según el proyecto presentado, porque el proyecto adolece de muchos errores tanto de forma como de fondo. Las personas que promueven este proyecto atacan la gestión del CONCYTEC, en muchos casos de manera injustificada, sin tomar en cuenta que no se ha aplicado aun la legislación reciente sobre el sistema nacional de CyT y menos aún se han analizado sus efectos. Parte de la propuesta presentada encubre (no está en el proyecto, pero los promotores así lo aseguran) el hecho que el MCTI absorberá a los Institutos Públicos de Investigación, con lo cual quedarán desconectados de sus respectivos sectores (Salud, Ambiente, Energía y Minas, Producción, Agricultura, Defensa, etc.) ¿Tendrá el MCTI la capacidad de organizar la investigación y la transferencia tecnológica en temas tan diversos e importantes? ¿Van a tener un aparato administrativo único, tal como señalan? ¿Ese aparato administrativo será eficiente y podrá resolver los problemas que afrontan los investigadores para desarrollar su labor? En mi experiencia y opinión, esto entramparía más aún el trabajo de los IPIs. ¿Cómo quedarán las universidades en este caso, y cómo quedará la autonomía de la que gozan para desarrollar investigación, frente a un MCTI que dictará la política y pauta de qué investigar?</p>	Ninguna	En contra
17	<p>JORGE CASTAÑEDA 07/02/2022</p> <p>Más burocracia e incompetencia. Ahora los científicos también quieren sacar su tajada.</p>	Ninguna	En contra
18	<p>CECILIA TIMOTEO 04/02/2022</p> <p>Ya era hora, crear un ministerio que investigue y desarrollo tecnología, debería quedar claro que todo descubrimiento cuente con apoyo del "Estado" así como patentarlo.</p>	Ninguna	A favor
19	<p>KELLY JENIFER OCHOA 30/01/2022</p> <p>Es el primer gobierno que saca adelante al país muy agradecido tenemos que mejorar en todo aspecto y cuidar nuestra nación.</p>	Ninguna	A favor

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

ANEXO 03

Expositores del Foro Internacional *Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación*¹¹⁰

Nº	FECHA	EXPOSITOR	TEMA
1	03.MAY.2022	Dr. Chris Tyler [Presentación] [Video] Director de Políticas en el Departamento de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Políticas Públicas en University College London (UCL STEaPP), Reino Unido	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2	03.MAY.2022	Dr. Benjamín Marticorena Castillo [Presentación] [Video] Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
3	03.MAY.2022	Dra. Gisella Orjeda Fernández [Presentación][Video] Vicepresidenta de la Academia Nacional de Ciencias del Perú y expresidenta del CONCYTEC	El posgrado y el rol de las universidades en la investigación científica.
	05.MAY.2022	Dra. Gisella Orjeda Fernández [Video] Vicepresidente de la ANC y Expresidente del CONCYTEC	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
4	03.MAY.2022	Dr. Hernando Tavera Huarache [Presentación] [Video] Presidente del Instituto Geofísico del Perú - IGP	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
5	03.MAY.2022	Dr. Pablo Alonso López-Chau Nava [Video] Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería	El rol de las universidades en el futuro ministerio de ciencia, tecnología e innovación.
6	04.MAY.2022	Dr. Chi Ung Song [Presentación] [Video] Director Center for Asia-Pacific Strategy on the Frontier Technology - STEPI, Corea del Sur	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7	04.MAY.2022	Dr. Fernando Huamán Pérez [Presentación] [Video] Jefe de postgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, UNI	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
	06.MAY.2022	Dr. Fernando Huamán Pérez [Video] Director de postgrado de la Facultad de Ingeniería Química - UNI	El posgrado y el rol de las universidades.
8	04.MAY.2022	Dr. Cesar Camacho Manco [Presentación] [Video] Investigador y profesor titular del IMPA Brasil	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9	04.MAY.2022	Sra. Pamela Antonioli de Rutté [Presentación] [Video] Directora Hub de Innovación Minera del Perú	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.

¹¹⁰ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Ciencia/ForoInternacionalMCT.html>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

10	04.MAY.2022	Dr. Pohl Milon [Presentación] [Video] Investigador de la Universidad de Ciencias Aplicadas - UPC	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
11	04.MAY.2022	Dr. José Niño Montero [Video] Vicerrector de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	El posgrado y el rol de las universidades.
12	04.MAY.2022	Dr. Ian Vásquez Rowe [Video] Investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú	El posgrado y el rol de las universidades.
13	04.MAY.2022	Dra. Mónica Santa-Maria [Presentación] [Video] Directora de Investigación de Universidad de Ingeniería y Tecnológica - UTEC	El posgrado y el rol de las universidades.
14	04.MAY.2022	Dra. Carmen Rosa García Dávila [Video] Presidenta del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
15	04.MAY.2022	Dra. Josefina Takahashi [Presentación] [Video] Investigadora de la Universidad Científica del Sur	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
16	04.MAY.2022	Dr. Ramzy Kahhat [Video] Investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
17	04.MAY.2022	Dr. Hubert Alvarez [Video] Investigador en Brasil	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
	06.MAY.2022	Dr. Hubert Alvarez [Presentación] [Video] Investigador en Brasil	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
18	04.MAY.2022	Dr. Joel Jones-Pérez [Video] Investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
19	05.MAY.2022	Sra. Verónica Zapata Gotelli [Presentación] [Video] Exdirectora de la Dirección General de Educación Superior - MINEDU	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
20	05.MAY.2022	Dr. Carlos Rosales Loredo [Video] Vicerrector de investigación de la Universidad Nacional de Cajamarca	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
21	05.MAY.2022	Dr. Hugo E. Hernández Figueroa [Video] Docente investigador UNICAMP y Coordinador de Ingeniería, FAPESP, Brasil	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
22	05.MAY.2022	Dr. Ángel Canales Gutiérrez [Presentación] [Video] Coordinador académico del Doctorado en Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, UNA - Puno	El posgrado y el rol de las universidades.
23	05.MAY.2022	Mg. Erick Iriarte Ahon [Video] CEO de EBIZ	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
24	05.MAY.2022	Dr. Danny Scipion [Video] Investigador científico del Instituto Geofísico del Perú y Director del Radio Observatorio de Jicamarca	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

25	05.MAY.2022	Mg. Manuel Maldonado Acosta [Presentación] [Video] Diseñador de políticas públicas, UCL Institute for Innovation and Public Purpose, Reino Unido	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
26	06.MAY.2022	Dr. Raúl Siche Jara [Video] Investigador de la Universidad Nacional de Trujillo	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
27	06.MAY.2022	Dra. Javier Tovar Brandan [Video] En representación de la rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
28	06.MAY.2022	Dr. Carlos Argüelles Delgado [Presentación] [Video] Assistant Professor Physics Department Harvard University	Creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
29	06.MAY.2022	Dr. José Carlos Ugaz Peña [Video] Investigador de la Universidad Nacional de Ingeniería	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
30	06.MAY.2022	Dra. Fabiola León-Velarde [Video] Expresidente del CONCYTEC Subtema: Hitos en el gobierno de la ciencia y tecnología en el Perú	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
31	06.MAY.2022	Dra. Dionicia Gamboa Vilela [Video] Investigadora Universidad Peruana Cayetano Heredia	El rol de las agencias de CTI y el SINACTI.
32	06.MAY.2022	Dra. Mónica Bonifaz [Video] Investigadora de la Pontificia Universidad Católica del Perú	El posgrado y el rol de las universidades.
33	06.MAY.2022	Mg. Melina Galdos Frisancho [Video] Investigadora Universidad Sussex, UK	El posgrado y el rol de las universidades.
34	06.MAY.2022	Dr. José Macharé Ordoñez [Video] Docente investigador UNI y secretario de la Academia Nacional de Ciencias del Perú	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
35	06.MAY.2022	Dr. Germán Trigoso Edery [Video] Investigador científico de la Universidad Ricardo Palma	Los institutos públicos de investigación y el sector privado.
36	06.MAY.2022	Dr. Alberto Gago Medina [Video] Presidente de la Academia Nacional de Ciencias	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
37	06.MAY.2022	Dra. Gretty Katherina Villena Chávez [Video] Investigadora UNALM	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
38	06.MAY.2022	Dr. César Beltrán Castañón [Video] Investigador de la Pontificia Universidad Católica del Perú	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
39	06.MAY.2022	Mg. Delzo Lazo Yahir Martin [Video] Gerente de Innovación y Transformación de Mertz Perú	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.
40	06.MAY.2022	Dr. José Bellido Cáceres [Video] Investigador de la Universidad de Adelaide en Australia	Los desafíos de la ciencia e innovación en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

ANEXO 04

Sistematización de opiniones recibidas al Proyecto de Ley 1202/2021-PE¹¹¹

CÓD.	APORTES AL MINCTI	RESPALDADO POR	APORTES CONSIDERADOS A LA NORMA
1	Regular, fortalecer la formación de investigadores y gestión de la investigación en las universidades.	Flavio Cruz Mamani; CONCYTEC; GORE Lima; CONIDA; UPSJB; UDEA; UNJBG; Fernando Huamán Pérez; Alberto Gago Medina; Raúl Siche Jara; Carlos Argüelles Delgado; Hubert Álvarez; Ramzy Kahhat; César Beltrán Castañón; José Bellido Cáceres; Melina Galdos Frisancho; Ángel Canales Gutiérrez; José Macharé Ordoñez; Germán Trigos Edery; Josefina Takahashi; Carmen Rosa García Dávila; Pamela Antonioli de Rutté; Pohl Milon; Hugo Hernández Figueroa; Dionicia Gamboa Vilela y Gisella Orjeda Fernández.	Se incluye en el Artículo 4 . Uno de los ámbitos de competencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCTI) será la formación de investigadores, otorgándole la competencia para emitir políticas y lineamientos que garanticen la formación de investigadores científicos altamente calificados en los programas de posgrado de investigación a tiempo completo.
2	Regular y fortalecer los IPIs.	Flavio Cruz Mamani; CONCYTEC; UPCH; Danny Scipión; Carmen Rosa García Dávila y Gisella Orjeda Fernández.	Se modifica el numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), disponiendo que el MINCTI, en su condición de ente rector del SINACTI, además de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de los IPIs, debe identificarlos, calificarlos, articularlos y evaluar su desempeño y como

¹¹¹ Los documentos con las opiniones recibidas se pueden descargar en la siguiente dirección: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1202>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			<p>resultado de la evaluación, proponer su fortalecimiento, fusión, extinción o retirarle dicha denominación.</p> <p>Respecto al pedido del IGN, de excluirlo de la lista de IPIs (Art. 12, Ley 31250), corresponderá al MINCTI su evaluación.</p>
3	Incluir competencia de innovación productiva y transferencia tecnológica.	Flavio Cruz Mamani; CONCYTEC; ANC; GORE Lima; CONIDA; IPEN; UNJBG y UNMSM.	<p>Considerando que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) tiene las competencias de la innovación productiva y la transferencia tecnológica y, además, que la presente norma se trata de una ley de creación, organización y funciones de un ministerio, se incluye una disposición complementara final (Décima) disponiendo que: El MINCTI deberá evaluar en coordinación con PRODUCE la necesidad de incorporar en su ámbito de competencia las materias de la innovación productiva y la transferencia tecnológica; además, de la adscripción o fusión del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la adscripción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) públicos al MINCTI. Como resultado de la evaluación, la PCM deberá presentar al Congreso de la República los proyectos de ley de modificación de creación, organización y funciones de ambos ministerios, y la emisión de las normas para hacer efectivo la fusión por absorción o adscripción del ITP y la adscripción de los CITE públicos.</p>
4	Rector del Sistema Nacional de Transformación Digital.	Flavio Cruz Mamani; GORE Lima y UNJBG.	<p>La Comisión desestima incluir como ámbito de competencia del MINCTI la transformación digital, debiendo evaluarse una vez consolidado dicho ministerio.</p>
5	Incluir Agencia de Fomento de CTI (Concytec) sobre la base de PROCENCIA y PROINNOVATE.	Flavio Cruz Mamani; CONFIEP; CONCYTEC; UNF; UNJBG; César Camacho Manco y Pamela Antonioli de Rutté.	<p>Se incluye una disposición complementaria final (NOVENA), disponiendo que el MINCTI deberá evaluar la necesidad de contar con dos organismos técnicos especializados, denominados agencias, para el cumplimiento de sus funciones. Como resultado de dicha evaluación la PCM deberá presentar al Congreso de la República los respectivos proyectos de ley de su creación.</p> <p>Un de estas agencias será la Agencia Nacional de Fomento de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al MINCTI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad administrar y ejecutar los programas e instrumentos, además de canalizar los recursos destinados a fomentar y desarrollar la CTI, derivada de la investigación científico-</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			tecnológica de acuerdo a las políticas y lineamientos definidas por el MINCTI, integrando los recursos que se encuentran en todos los sectores destinados a la CTI.
6	Incluir Agencia de Regulación de la CTI.	Flavio Cruz Mamani; CONFIEP; UNF; UNJBG; Fernando Huamán Pérez; Pamela Antonioli de Rutté y Pohl Milon.	En misma disposición complementaria novena, se incluye la Agencia Nacional de Regulación de Ciencia, Tecnología e Innovación será un organismo técnico especializado adscrito al MINCTI, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnico-científica, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal. Esta agencia tendrá como finalidad regular, supervisar y evaluar las actividades de la CTI ejecutadas por las entidades que conforman el nivel de implementación y ejecución del SINACTI, en el marco de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de todas aquellas actividades de CTI ejecutadas con financiamiento público.
7	Riesgo dinámico (político) del MINCTI y orientación ineficiente de recursos de la CTI.	CONCYTEC.	Además de incluir la disposición complementaria novena para que el MINCTI evalúe la necesidad de crear las Agencias de Fomento y de Regulación, se está modificando el Artículo 10 de la Ley 31250, respecto a los Programas nacionales de CTI, precisando que: <i>La dirección y conducción de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación están a cargo de un director ejecutivo. <u>Su designación se efectúa mediante resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso público, por un período de 3 años, renovable por una sola vez de manera continua.</u></i> Asimismo, se incorpora en la disposición complementaria quinta, la adscripción del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) al MINCTI.
8	Incluir Agencia de Compras de CTI.	Flavio Cruz Mamani; UNF; UNJBG y José Bellido Cáceres;	Se ha identificado que el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considera la viabilidad de contratar directamente bienes y servicios destinados a la CTI, en ese sentido, la Comisión desestima incorporar la posibilidad de crear una Agencia de Compras de CTI, no obstante, se modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			<p>Tecnología e Innovación (SINACTI), incorporando el artículo 32-A, con las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las contrataciones de bienes y servicios que se ejecutan con recursos asignados por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Fonacti) con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, se realizan prioritariamente mediante contrataciones directas, en concordancia con el literal i) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Los equipos de laboratorio adquiridos mediante contrataciones directas, referidos en el párrafo anterior, se registran en el aplicativo implementado por el MINCTI para la gestión de equipos, laboratorios e infraestructura del SINACTI.
9	Fortalecer el Nivel Estratégico y la Comisión Consultiva de CTI.	CONCYTEC; ANC; CONIDA; IGP; UPCH; UNJBG y César Camacho Manco.	Se modificará lo propuesto por el Proyecto de Ley 1202/2021-PE desestimando que la Comisión Consultiva dependerá del MINCTI, precisando en la Ley 31250 que esta Comisión dependerá del Despacho Presidencial y tendrá como propósito asesorar al Presidente de la República, para identificar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. Asimismo, asesorará al ministro del MINCTI.
10	Mantener la Comisión Multisectorial de CTI.	CONCYTEC; CONIDA; IGP; INIA y UNF.	Se desestima esta propuesta, derogando el Artículo 7 de la Ley 31250, referida a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11	Crear el Nivel Político en el SINACTI.	UPCH; UNJBG y UNMSM.	Se modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) incorporando el Artículo 8-A, respecto al nivel político del SINACTI, siendo del MINCTI quien lo integra, precisando que en este nivel se diseña, formula, aprueba, dirige, fortalece, coordina, supervisa y evalúa la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a nivel intersectorial, intergubernamental y territorial. Asimismo, se supervisa y evalúa el SINACTI.
12	Considerar el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	CONCYTEC; GORE Lima; CONIDA; IGP; INIA; UDEA; UNF; UNJBG y UNMSM.	Se incluye una disposición complementaria final (UNDÉCIMA), disponiendo que la PCM, en coordinación con el MEF y el MINCTI, presenta el proyecto de ley de creación del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

	(Fonacti) como fondo soberano.		<p>(FONACTI), que se hace referencia en el artículo 30 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Asimismo, se modifica el Artículo 30 de la Ley 31250, referida al FONACTI, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El MINCTI dispone del FONACTI para financiar las actividades de CTI en el país que, de manera no limitativa, incluyan la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la difusión y divulgación de conocimientos, la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento innovador; así como la formación de investigadores y gestores de investigación, transferencia tecnológica e innovación. • El FONACTI consolida y concentra todos los recursos destinados al desarrollo de las actividades de CTI de todos los pliegos presupuestarios con competencia en ciencia, tecnología, innovación, innovación tecnológica y transferencia tecnológica.
13	Asignar más recursos financieros al SINACTI.	CONFIEP; CONCYTEC; ANC; UNISCJSA; UPCH; UNMSM; Fernando Huamán Pérez; Alberto Gago Medina; Delzo Lazo Yahir Martín; José Bellido Cáceres; José Macharé Ordoñez; Germán Trigoso Ederly; Erick Iriarte Ahon y Gisella Orjeda Fernández.	Se desestima esta propuesta porque el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto.
14	Parte de los recursos del canon minero deben incluirse en el FONACTI.	CONIDA: IGP; INIA; UPAL; UNJBG y Fabiola León-Velarde.	Se desestima esta propuesta porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

15	Diseño conjunto (gobierno, regiones, empresa, academia y sociedad civil) de la Política Nacional de CTI.	CONFIEP; Javier Tovar Brandan; Carlos Rosales Lored; Verónica Zapata Gotelli; Hubert Álvarez; José Niño Montero y Josefina Takahashi.	<p>Respecto a esta recomendación, es necesario precisar que la Guía de Políticas Nacionales de CEPLAN¹¹² establece como requisito que deben cumplir los entes rectores de cada sector (incluye al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) que formule una política nacional lo siguiente:</p> <p>IDENTIFICAR A LOS ACTORES RELACIONADOS Y DETERMINAR SU PARTICIPACIÓN. <i>Los actores relacionados con la política nacional tienen un rol importante (en tanto cuenten con un reconocimiento social, político o legitimidad jurídica) para el cumplimiento de consensos y compromisos, los cuales resultan clave, sobre todo, en la etapa de implementación. Por ello, su participación debe ser transversal en las distintas etapas y pasos de la política nacional.</i></p> <p><i>En ese sentido, es importante una adecuada identificación de actores en el territorio, como los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias compartidas, así como otros actores con representación territorial, tanto en el diseño y formulación de la propuesta de política nacional como su implementación en el territorio. <u>También es fundamental identificar actores de la sociedad civil, de la academia y del sector privado, que están directa o indirectamente relacionados con el problema público identificado en la política nacional.</u> Para planificar y determinar la forma en que participarán a lo largo del proceso se puede utilizar un mapa de actores.</i></p> <p><i>La participación varía dependiendo de los objetivos y características de cada etapa. Por ejemplo, durante la definición del problema público, será especialmente beneficioso contar con los aportes de la población afectada; para elaborar el diagnóstico podría ser deseable la participación de la academia y de la población; y para consensuar las alternativas de solución se requiere de la población afectada, de las instituciones</i></p>
----	--	---	---

¹¹² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2305903/CEPLAN%20-%20Gu%C3%ADa%20de%20Pol%C3%ADticas%20Nacionales.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			<p><i>públicas relacionadas y de otros actores como los organismos no gubernamentales o de la sociedad civil.</i></p> <p><i>Cabe precisar que, en caso entre los actores involucrados se encuentren pueblos indígenas, se debe considerar la realización de la consulta previa, de acuerdo al Convenio 169° de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.</i></p> <p><i>En la Parte II de la presente Guía se proponen consideraciones particulares para el involucramiento de estos actores.</i></p>
16	Deben considerar la opinión de expertos en la CTI.	CONFIEP y Ian Vázquez Rowe.	Se modificará lo propuesto por el Proyecto de Ley 1202/2021-PE desestimando que la Comisión Consultiva dependerá del MINCTI, precisando en la Ley 31250 que la Comisión dependerá del Despacho Presidencial y tendrá como propósito asesorar al Presidente de la República, para identificar y proponer la estrategia nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. Asimismo, asesorará al ministro del MINCTI. Asimismo, esta Comisión estará conformada por expertos de alto nivel en CTI y con destacada trayectoria académica y profesional.
17	Incorporar las mejores prácticas de la gobernanza de la CTI.	CONFIEP y UPCH.	<p>Se está modificando el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley 31250, precisando que el modelo de gestión de la CTI en el Perú estará organizado en cuatro niveles, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI). • El nivel político de la POLCTI. • El nivel de implementación de la POLCTI. • El nivel de ejecución de la POLCTI. <p>Esta estructura obedece a las mejores prácticas de la gobernanza y gestión de CTI.</p>
18	Designación de directivos y personal en base a meritocracia.	CONFIEP.	<p>Se está modificando el Artículo 10 de la Ley 31250, respecto a los Programas nacionales de CTI, precisando que:</p> <p><i>La dirección y conducción de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación están a cargo de un director ejecutivo. <u>Su designación se efectúa</u></i></p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			<i>mediante resolución del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso público, por un período de 3 años, renovable por una sola vez de manera continua.</i>
19	Los IPIs deben mantenerse en sus respectivos sectores.	DEFENSA; CONIDA y IGN.	Se modifica el numeral 12.2 del Artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), disponiendo que el MINCTI, en su condición de ente rector del SINACTI, además de promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) de los IPIs, debe identificarlos, calificarlos, articularlos y evaluar su desempeño y como resultado de la evaluación, proponer su fortalecimiento, fusión, extinción o retirarle dicha denominación. Respecto al pedido de DEFENSA, CONIDA e IGN, de que los IPIs (Art. 12, Ley 31250) deben mantenerse en sus respectivos sectores, corresponderá al MINCTI su evaluación.
20	Mejores remuneraciones y beneficios a los investigadores.	UPSJB; UPCH; Ángel Canales Gutiérrez; Fernando Huamán Pérez; Melina Galdos Frisancho; José Macharé Ordoñez; Josefina Takahashi; Carmen Rosa García Dávila; Pamela Antonioli de Rutté y Pohl Milon.	Se desestima esta propuesta porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE.
21	Implementar la carrera del investigador y repatriación de investigadores.	UPCH y Ramzy Kahhat.	Se desestima esta propuesta porque no es materia del Proyecto de Ley 1202/2021-PE.
ENTIDADES QUE NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			
1	No están de acuerdo con la creación del MINCTI.	ANC; COMEXPERÚ; IGN; UNISCJSA; UPSJB; UDEA; UPCH; UdeP; UPeU; UNC; Gretty Katherina Villena Chávez; Erick Iriarte Ahon y 17 opiniones ciudadana.	La creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es una de las líneas de intervención prioritarias de la POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO PARA EL PERÍODO 2021-2026, aprobada mediante Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

			<p>Supremo 164-2021-PCM¹¹³, para impulsar la ciencia, tecnología e innovación (CTI) con el propósito de resolver el problema público identificado.</p> <p>Y ¿cuál es el problema público identificado? Según el Poder Ejecutivo es la insuficiente capacidad científica, tecnológica y de innovación para convertirse en el motor que impulse el desarrollo social y productivo del país, debido a la debilidad institucional del CONCYTEC como ente rector del SINACTI. Asimismo, se refiere que, para resolver este problema es indispensable disponer en el menor tiempo posible de una mayor inversión en materia de I+D, sin embargo, ello no resultaría insuficiente si no se cuenta también con un sistema robusto de gobernanza en materia de CTI que permita el despliegue y uso adecuado de estos recursos, así como la conducción de las acciones necesarias para construir una sociedad y economía basadas en el conocimiento.</p> <p>En razón de ello, el Poder Ejecutivo considera que, dándole carácter ministerial al rector de la ciencia, tecnología e innovación, se buscaría fortalecer su rectoría y garantizaría la implementación de las políticas públicas en materia de CTI en el país.</p>
--	--	--	--

SIGLAS:

ANC: Academia Nacional de Ciencias del Perú

CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación

CONCYTEC: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

CONFIEP: Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas

CONIDA: Agencia Espacial del Perú

¹¹³ <https://bit.ly/3sLnvRK>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1202/2021-PE, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

COMEXPERÚ: Sociedad de Comercio Exterior del Perú

DEFENSA: Ministerio de Defensa

FONACTI: Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

GORE LIMA: Gobierno Regional de Lima

IGN: Instituto Geográfico Nacional

IGP: Instituto Geofísico del Perú

INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria

IPEN: Instituto Peruano de Energía Nuclear

MINCTI: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROCIENCIA: Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados

PROINNOVATE: Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

SINACTI: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

UNC; Universidad de Cañete

UDEA: Universidad para el Desarrollo Andino

UdeP: Universidad de Piura

UNF: Universidad de Frontera

UNJBG: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

UNISCJSA: Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

UNMSM: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UPAL: Universidad Privada Peruana Alemana

UPeU: Universidad Peruana Unión

UPCH: Universidad Peruana Cayetano Heredia

UPSJB: Universidad Privada San Juan Bautista